



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar la fracción del predio ubicado en la Avenida 4 y Calle 47, Colonia Lomas de Casa Blanca, clave catastral 140100117690001, con una superficie de 9,812.640 m2.	1203
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Heriberto Vélez Torres.	1206
Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Ma. Lucía Victoria Gaytán Ruiz.	1207
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. Soledad Frías Rivera.	1209
Decreto por el que se concede Jubilación al C. J. Paulino Contreras Castillo.	1210
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Rogelio Camacho Segura.	1211
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Agustina López Huerta.	1213
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. Josefina Licea Morales.	1214
Acuerdo mediante el cual la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, solicita respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que a través de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familia, lleve a cabo la revisión integral de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y mantenga comunicación especial al respecto con los poderes legislativos de las entidades federativas, a efecto de contar con legislaciones locales uniformes en todo el país, que permitan que las políticas públicas cumplan con los lineamientos establecidos en la convención de los derechos de la niñez.	1215
Acuerdo mediante el cual se solicita atenta y respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, emita el Reglamento correspondiente a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	1217
Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que a través de la Comisión especial de ganadería, de la Comisión especial para analizar los problemas de la agroindustria mexicana de la caña de azúcar, así como de la Comisión ordinaria de agricultura y ganadería, se sigan llevando a cabo las acciones necesarias para erradicar el contrabando en los productos agropecuarios.	1218

PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual el Secretario de Planeación y Finanzas delega la facultad establecida en el artículo 84, 88 y 92 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al Titular del Órgano de Control Interno para imponer y aplicar las sanciones por responsabilidad administrativa contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. **1219**

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro. **1220**

Acuerdo Modificatorio del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2003, referente a la Donación de un predio propiedad municipal a favor de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, ubicado en la Calle Real de Monserrat s/n, Col. Villas del Parque, Delegación Epigmenio González. **1233**

Acuerdo Modificatorio del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2003, referente a la Permuta de una fracción de un predio propiedad de la C. Josefina Rivera Ugalde, por cuatro predios propiedad Municipal. **1235**

Acuerdo modificatorio del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2004, relativo a la Permuta de un predio de la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín, por dos predios propiedad municipal. **1236**

Acuerdo por el que se crea la Dirección de Apoyo Administrativo adscrita a la Secretaría de Administración. **1238**

Acuerdo Relativo al incremento de Densidad de Población de 200 Hab/Ha (H2) a 300 Hab/Ha (H3), para construir 49 Viviendas y 7 Locales Comerciales, en un predio ubicado en la Calle Santa Anita S/N, San Antonio de la Punta, Delegación Felipe Carrillo Puerto. **1240**

Acuerdo relativo a la Autorización de Modificación de Denominación del Parque Alameda Norte a "Alameda Allende" y la Reubicación de la Estatua del Héroe de la Patria, Ignacio Allende y Unzaga. **1242**

Acuerdo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo Industrial Denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro", Delegación Santa Rosa Jáuregui. **1244**

Acuerdo relativo a la autorización de la nomenclatura para una calle ubicada en la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor. **1247**

Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado Colinas del Poniente (182 Lotes), Delegación Félix Osores Sotomayor. **1250**

Acuerdo relativo a la rectificación de la densidad de población de 150 hab./ha., a 50 hab./ha., (sobre el Acuerdo de Cabildo anteriormente celebrado en Sesión Ordinaria el día 11 de marzo del año 2003), el cual se aprobó por unanimidad respecto al predio propiedad de la C. Susana Fernández de Fernández, ubicado en la antigua Ex Hacienda El Durazno, El Rosario, de este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 35-44-00 has., para destinarlo de agostadero a habitacional campestre ecológico, con una densidad de población de 50 hab./ha. **1256**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**1260**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes

del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Gobierno, presentó ante la Legislatura del Estado, para su aprobación la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR EL PREDIO QUE EN ÉL SE DESCRIBE A FAVOR DEL IMSS".
2. Que para determinar la viabilidad legal de la iniciativa en comento y en consecuencia la autorización para la transmisión de la propiedad del predio propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: "La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice, de los bienes inmuebles propiedad de los poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse con la autorización de la Legislatura del Estado"; por ello, Gobierno del Estado, anexó a la Iniciativa estudiada, diversos documentos que fueron analizados por esta Legislatura.
3. Que la protección a la salud, es una garantía de seguridad social a la que todo gobernado tiene derecho, según lo dispone el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para cumplir esta garantía constitucional, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Organismo Descentralizado de la administración pública federal, como responsable de la seguridad social, tiene por objeto garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.
4. Que con el objetivo de acercar los servicios médicos y de seguridad social a la población, la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó a Gobierno del Estado de Querétaro, la donación de un inmueble propiedad de éste, ubicado en Avenida 4 y calle 47 sin número, Colonia Lomas de Casa Blanca, de esta Ciudad, para destinarlo a la construcción de una Unidad Médica de Atención Ambulatoria, que complementará la atención de medicina familiar y reducirá la saturación de servicios hospitalarios.
5. Que la construcción de la citada unidad médica, beneficiará potencialmente a todos los derechohabientes usuarios del Instituto Mexicano del Seguro Social, que a la fecha ascienden a 673 mil en el Estado, ya que este tipo de unidades médicas, complementan la atención de medicina familiar, a través de un centro creado para padecimientos que no requieren de cama hospitalaria, y constituyen una instancia intermedia de apoyo directo para los demás servicios médicos de dicha Institución, así como también, permitirá reducir la saturación de los servicios hospitalarios, ya que ofrecerá a los trabajadores y sus beneficiarios una atención, eficiente con 63 camas no censables en los servicios de: cirugía general, cirugía maxilofacial, cirugía pediátrica, cirugía plástica y reconstructiva, hematología, nefrología, neumología, oftalmología, oncología médica, oncología quirúrgica, ortopedia y otorrinolaringología.
6. Que el levantamiento topográfico, realizado por la Dirección de Catastro al inmueble que se pretende otorgar en donación, señala que la superficie solicitada por el Instituto Mexicano del Seguro Social es de 9,812.640 metros cuadrados, la cual forma parte de un predio cuya superficie total es de 13,829.737 metros cuadrados, mismo que es propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro.
7. Que en las documentales que obran como anexo de la presente Iniciativa, se acreditó que la fracción del inmueble solicitada en donación, es propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, lo que se desprende de la Escritura Pública número 5,351 de fecha 11 de agosto de 1986, pasada ante la fe del Notario

Público número 17 de esta Ciudad, e inscrita bajo la partida 94, libro 97, tomo 10, sección 1, serie A, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.

8. Que así mismo, se presentó el correspondiente certificado de libertad de gravamen, expedido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, del cual se desprende que el bien inmueble que se pretende enajenar, no tiene gravamen alguno que lo afecte.
9. Que en fecha 26 de enero de 2004, la Dirección de Catastro, emitió el avalúo DT-001/2001, mediante el cual asigna al bien inmueble que se pretende donar, un valor físico de \$ 6,181,963.20 (SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N), valor que, de igual manera, fue dictaminado por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
10. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la opinión técnica, mediante la cual, dicha Secretaría considera procedente la donación del predio a título gratuito al Instituto Mexicano del Seguro Social, con la condicionante de que la donataria obtenga de las autoridades competentes, los permisos y licencias correspondientes para llevar a cabo la ejecución de la obra, tales como el dictamen de uso de suelo, la licencia de construcción, el estudio de impacto vial y tramitar las obras viales complementarias que se indiquen, cumplir con estacionamiento perimetral con acceso libre para usuarios respetando una restricción perimetral de 6.00 metros, contar con bahía de ascenso y descenso de usuarios, así como también con bahía para transporte de servicio público.
11. Que la solicitud de donación realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, fue turnada al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, mismo que en fecha 4 de febrero de 2004, con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, emitió el criterio de racio-

nalización favorable para que se done al referido Instituto, el inmueble con superficie de 9,812.640 metros cuadrados, propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, con clave catastral número 14 01 001 17 690 001, ubicado en Avenida 4 y calle 47 sin número, Colonia Lomas de Casa Blanca, de esta Ciudad.

12. Que de lo anterior se desprende que el autor de la Iniciativa de Decreto, cumplió el procedimiento que marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, además de que se ha acreditado un beneficio social importante, al donar el bien que refiere la Iniciativa en estudio, para que el Instituto Mexicano del Seguro Social construya una Unidad Médica; y con el objetivo de contribuir al beneficio social consistente en acercar los servicios de salud a los ciudadanos, se ha considerado viable la aprobación de la Iniciativa presentada.
13. Que esta Legislatura, realizó, a través del departamento de Auditoría de Obra Pública de la Contaduría Mayor de Hacienda, visita física al bien inmueble que se pretende enajenar, observando que en el mismo atraviesa un dren pluvial que no es mencionado en el avalúo presentado, por lo que previo a celebrar la donación del bien a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, este deberá revisar la factibilidad del proyecto con las entidades correspondientes y respetar las recomendaciones emitidas por las dependencias normativas.
14. Que una vez que se cumpla lo establecido en el punto que antecede, se autoriza la enajenación del predio propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, refiriendo que se deberá cumplir con los acuerdos previos al presente decreto y utilizar el bien para celebrar el contrato de donación a título gratuito y generar el beneficio social planteado.
15. Que de conformidad al Decreto de creación del "Instituto Mexicano del Seguro Social", la donación se realizará a través de los Representantes Legales de la Institución.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,

PARA ENAJENAR LA FRACCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA 4 Y CALLE 47, COLONIA LOMAS DE CASA BLANCA, CLAVE CATASTRAL 140100117690001, CON UNA SUPERFICIE DE 9,812.640 M2”.

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en nombre y representación de Gobierno del Estado de Querétaro, done a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el bien inmueble ubicado en Avenida 4 y calle 47 sin número, Colonia Lomas de Casa Blanca, de esta Ciudad, identificado con la clave catastral número 14 01 001 17 690 001, el cual cuenta con una superficie de 9,812.640 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norponiente. Un tramo; 154.050 metros con límite de Derecho Federal del Dren Pluvial Cimatario I.

Al Nororiente. Seis tramos; descritos de norponiente a surponiente: 5.314, 49.276, 2.486 y 6.086 metros con Jardín de Niños Xochicalli; continúa en 32.863 y 7.137 metros con propiedad José García Vargas.

Al Suroriente. Un tramo; 77.00 metros con Avenida 4.

Al Sur. Dos tramos; descritos de poniente a oriente: 14.396 y 114.387 metros con prolongación calle Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Toda vez que en el inmueble descrito en el artículo que antecede, atraviesa un dren pluvial que no es mencionado en el avalúo presentado, previo a celebrar la donación del bien a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, este deberá revisar la factibilidad del proyecto con las entidades correspondientes y respetar las recomendaciones emitidas por las dependencias normativas.

ARTÍCULO TERCERO. El bien descrito en el artículo que antecede, deberá utilizarse para celebrar la donación que refiere el presente decreto y generar el beneficio social planteado.

ARTÍCULO CUARTO. Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de que el Instituto obtenga las autorizaciones correspondientes res-

pecto a la factibilidad del proyecto ante las dependencias normativas, a efecto de que se realice la protocolarización de la Donación referida en el artículo que antecede.

ARTÍCULO QUINTO. La donataria deberá destinar el inmueble objeto de la donación, a la construcción de una Unidad Médica de Atención Ambulatoria, quedando sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales.

ARTÍCULO SEXTO. Si la donataria no utilizara el inmueble objeto de la donación o le diera un uso distinto al señalado en el artículo que antecede, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor de la donante, con todas sus mejoras y accesorios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Donación se realizará a través de los Representantes Legales del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO OCTAVO. Efectuada la enajenación, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIA**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar la fracción del predio ubicado en la Avenida 4 y Calle 47, Colonia Lomas de Casa Blanca, clave catastral 140100117690001, con una superficie de 9,812.640 m²; en el Palacio de la Corregidora, sede

del Poder Ejecutivo del Estado, el día uno del mes de julio del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Heriberto Vélez Torres**, por contar con 28 años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 15 de marzo de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como con la documentación que se anexa a la presente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la jubilación, al **C. Heriberto Vélez Torres**, correspondiente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de Gobierno del Estado, última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. HERIBERTO VÉLEZ TORRES

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. HERI-**

BERTO VELEZ TORRES, quien labora como Albañil, adscrito al Departamento de Conservación de Inmuebles de la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,378.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ATENTAMENTE LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Heriberto Vélez Torres, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día uno del mes de julio del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servi-

cio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que la **C. Ma. Lucía Victoria Gaytán Ruiz**, por contar con más de 28 años de servicio prestado al Municipio de San Juan del Río, Qro., al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Gobierno del Estado de Querétaro, siendo ésta la última Entidad en la que prestó sus servicios, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 12 de agosto de 2002, expedida por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., la constancia de antigüedad de fecha 17 de junio de 2003, expedida por el Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la constancia de antigüedad de fecha 15 de enero de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como con la documentación que se anexa a la presente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la jubilación, a la **C. Ma. Lucía Victoria Gaytán Ruiz**, correspondiente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de Gobierno del Estado, última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. LUCÍA VICTORIA GAYTÁN RUIZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de San Juan del Río, Qro., al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Jubilación a la **C. MA. LUCÍA VICTORIA GAYTÁN RUIZ**, quien labora como Secretaria, adscrita a la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,737.00 (SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**

mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación a la **C. Ma. Lucía Victoria Gaytán Ruiz**, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día uno del mes de julio del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que la **C. Soledad Frías Rivera**, de 67 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00086 expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de El Pueblito, Corregidora, Qro., quien prestó sus servicios por 24 años al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 1 de marzo de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que se anexa a la presente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de

los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la pensión por vejez, a la **C. Soledad Frías Rivera**, correspondiente al **80%** del último salario percibido y con cargo a la partida de Gobierno del Estado, última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. SOLEDAD FRÍAS RIVERA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. SOLEDAD FRÍAS RIVERA**, quien se desempeña como Lavandera adscrita al Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,323.20 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalente al **80%** del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. Soledad Frías Rivera, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día uno del mes de julio del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica**

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las

leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. J. Paulino Contreras Castillo**, por contar con 28 años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 4 de febrero de 2004, expedida por el Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, así como con la documentación que se anexa a la presente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la jubilación, al **C. J. Paulino Contreras Castillo**, correspondiente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la Comisión Estatal de Aguas, última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
JUBILACIÓN AL C. J. PAULINO CONTRERAS
CASTILLO**

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. J. PAULINO CONTRERAS CASTILLO**, quien labora como Fontanero, adscrito a la Administración Villa Corregidora, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,736.60 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 60/100 M. N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y

MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. J. Paulino Contreras Castillo, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día uno del mes de julio del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo

individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Rogelio Camacho Segura**, de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 365, de fecha 31 de diciembre de 1943, expedida por el Director Estatal del Registro Civil de Pinal de Amoles, Querétaro, quien prestó su servicio por **22 años** al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 17 de marzo de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en Estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al **C. Rogelio Camacho Segura**, correspondiente al **70%** del último salario percibido y con cargo a la partida de Gobierno del Estado, última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ROGELIO CAMACHO SEGURA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ROGELIO CAMACHO SEGURA**, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo adscrito al Departamento Administrativo de la Policía Investigadora Ministerial de la Procuraduría General de

Justicia, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,287.10 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalente al **70%** del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al **C. Rogelio Camacho Segura**, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día uno del mes de julio del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que la pensión por muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

Que el **C. Miguel Romero Olvera**, persona beneficiada con su pensión por vejez según Decreto aprobado el 29 de octubre de 1993, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 4 de Noviembre de 1993, falleció el 4 de Diciembre de 2003, como consta en el acta de defunción número 02782 de fecha 5 de diciembre de 2003, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, Qro., habiendo percibido como último salario mensual la cantidad de \$4,144.00 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), según la constancia expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, de fecha 10 de marzo de 2004.

Que la **C. Agustina López Huerta**, esposa del finado trabajador pensionado, ha acreditado su vínculo matrimonial mediante el acta de matrimonio número 00316 de fecha 18 de diciembre de 1983, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y solicitó al titular del Poder Ejecutivo, se le otorgue pensión por muerte, en razón de que el **C. Miguel Romero Olvera**, era su único sustento económico.

Que en razón de que se han satisfecho los requisitos exigidos por los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del

Estado y Municipios, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. AGUSTINA LOPEZ HUERTA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede Pensión por Muerte a la **C. Agustina López Huerta**, asignándole por ese concepto la cantidad de **\$4,144.00 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a partir del día siguiente de la fecha del fallecimiento del señor **Miguel Romero Olvera**, esto es, el 5 de diciembre de 2003 y hasta que la beneficiaria **C. Agustina López Huerta** fallezca.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA

PRESIDENTE

Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Agustina López Huerta, en el Palacio

de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día uno del mes de julio del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los traba-

jadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que la **C. Josefina Licea Morales**, de 66 años de edad, según se desprende de la copia certificada del acta de nacimiento número 675, de fecha 20 de julio de 1977, expedida por el Juez del Registro Civil de Colón, Querétaro, quien prestó sus servicios por 18 años al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 12 de marzo de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que se anexa a la presente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la pensión por vejez, a la **C. Josefina Licea Morales**, correspondiente al **53%** del último salario percibido y con cargo a la partida de Gobierno del Estado, última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN
POR VEJEZ A LA C. JOSEFINA LICEA
MORALES**

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos

128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. JOSEFINA LICEA MORALES**, quien se desempeña como Intendente adscrita al Departamento de Desarrollo Administrativo de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$2,375.99 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalente al **53%** del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER

LEGISLATIVO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. Josefina Licea Morales, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día uno del mes de julio del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el Estado Mexicano, preocupado por la defensa de los derechos humanos en general, y en particular por los derechos de los niños, el 21 de septiembre de 1990, ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, documento de carácter internacional cuya finalidad es reconocer y proteger los derechos humanos de los niños de los Estados que suscriban el documento, y que mediante él se comprometen a realizar todas las medidas legislativas necesarias,

para hacer efectivos los derechos reconocidos en la convención.

2.- Que en consecuencia, con el compromiso adquirido, se iniciaron los trabajos legislativos para reformar el marco legal, con la finalidad de establecer una protección jurídica de los niños, y el 7 de abril del año 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente señala que "Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral", y el 28 de abril del mismo año, el Congreso de la Unión aprobó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ley reglamentaria de dicho artículo.

3.- Que posteriormente, el 18 de marzo de 2004, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familia, cuyo objeto es el de “garantizar la transversalidad de la legislación federal en función del reconocimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia y lograr la protección, prevención, promoción y participación de sus derechos”, con competencia para “allegarse la información que considere pertinente, así como reunirse cuando lo considere necesario con las autoridades federales, estatales, municipales responsables, organizaciones civiles y sociales, organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales, acorde al objeto de su creación y desempeñar cualquier otra acción que contribuya a su cumplimiento”.

4.- Que bajo intereses comunes, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, suscribieron un convenio para asesoría y coordinación de esfuerzos, a fin de establecer una legislación que permita fomentar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de México.

5.- Que la Comisión de Equidad y Género y Grupos Vulnerables, acordó realizar diversos trabajos cuya finalidad será la de elaborar una iniciativa de ley en materia de reconocimiento y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, que resulte acorde al contexto estatal, sea congruente con las disposiciones federales e internacionales, contenga disposiciones claras y justas, resulte operante y permita garantizar de forma eficaz los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes del Estado.

6.- Que debe considerarse que la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, es a quien se le ha encomendado “transversalizar la legislación federal para lograr el reconocimiento de los derechos de los niños y adolescentes”, constituyéndose en el ámbito federal y al interior de dicha Cámara, como el órgano idóneo para hacer una minuciosa y exhaustiva revisión y propuestas de reformas de las leyes federales relacionadas con la materia y en especial de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano y de acuerdo a la situación específica del País.

7.- Que finalmente, consideramos que para lograr que las leyes de todas las entidades federativas y, en particular, para que cualquier iniciativa de ley que prepare la Comisión de Equidad y Género y Grupos Vulnerables de esta Legislatura en materia de derechos de niños y adolescentes, sean congruentes

con las disposiciones federales, se hace indispensable que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familia, mantenga una comunicación estrecha y constante con los Poderes Legislativos Locales, para que éstos conozcan sus trabajos y los consideren al realizar los propios.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente:

“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, LLEVE A CABO LA REVISIÓN INTEGRAL DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y MANTENGA COMUNICACIÓN ESPECIAL AL RESPECTO CON LOS PODERES LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A EFECTO DE CONTAR CON LEGISLACIONES LOCALES UNIFORMES EN TODO EL PAÍS, QUE PERMITAN QUE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO TERCERO.- Envíese el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que determinen lo conducente.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
 Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que esta Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 15 de enero del año en curso, recibió para conocimiento, el Acuerdo que remite la Legislatura del Estado de Jalisco, mediante el cual solicita atenta y respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, emita los Reglamentos correspondientes a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, ante lo cual esta Legislatura se avocó a analizar ese documento.

2.- Que esta Legislatura, considera que las leyes, por su propia naturaleza jurídica, no pueden prever todos los supuestos posibles, por lo que su grado de generalidad y abstracción debe ser amplio y omnicomprendidos, siendo la función de los reglamentos el detallar los supuestos previstos en la ley para que la individualización y aplicación del orden jurídico sea clara y efectiva.

3.- Que doctrinalmente, todo reglamento implica una serie de pautas que complementan y amplían el contenido de una ley, por lo cual, se constituye como una norma de carácter general, abstracto e impersonal, expedida por el Titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de lograr la eficiente y completa aplicación de una ley previa.

4.- Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, es la ley reglamentaria de la fracción vigésima del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de observancia general en toda la República, por lo que sus disposiciones son de orden público, en aras de promover el desarrollo rural sustentable del País, propiciando un medio ambiente adecuado, en términos de las disposiciones constitucionales aplicables.

5.- Que la ley en mención, manifiesta en su artículo sexto transitorio de manera textual lo siguiente: "El Ejecutivo Federal expedirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, los reglamentos que previene este cuerpo normativo y las demás disposiciones administrati-

vas necesarias. Asimismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento".

6.- Que finalmente y en consideración de que se trata de una ley relativamente nueva en el rubro, es necesario eficientar su adecuada aplicación, es decir, detallando los preceptos que establece a través de los reglamentos respectivos.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, expide el siguiente:

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EMITA EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE".

ARTÍCULO ÚNICO.- Esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere al Acuerdo que remite la Legislatura del Estado de Jalisco, mediante el cual solicitan atenta y respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, emita el Reglamento correspondiente a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO

MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
 Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el adecuado desarrollo del sector agropecuario del País, es un asunto de interés público, ante lo cual el Estado asume la función de fomentar la inversión en infraestructura, a efecto de promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector en su conjunto. Así como la función de mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural, a fin de enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia.

2.- Que derivado de lo anterior, las acciones y programas en el rubro deben orientarse a robustecer la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores, generando condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios, aumentando también el capital natural para la producción y la constitución y consolidación de empresas rurales.

3.- Que el contrabando implica la introducción o la extracción ilegal de mercancías de un país a otro, configurándose como una práctica que ha ocasionado graves pérdidas en la economía del País.

4.- Que desde hace algún tiempo se ha detectado por parte de las autoridades aduanales que diferentes productos del sector agropecuario mexicano, son objeto de diversas modalidades de contrabando, sobresaliendo notablemente el contrabando de azúcar.

5.- Que siendo el sector azucarero el más afectado, encontramos números que resultan alarmantes por su magnitud, en virtud de que son 5 millones de toneladas de azúcar lo que se estima

que producirá nuestro país este año, a través de 59 ingenios. Por el contrario, el consumo nacional de dulce es de 4 millones 900 mil toneladas, 1 millón 800 mil toneladas de azúcar consume la industria refresquera anualmente, 1 millón 750 mil toneladas de la producción nacional la adquiere la industria alcohólica y 80 mil toneladas de azúcar se destinan a la exportación. Además, 122 mil toneladas de endulzante entran al País vía contrabando, lo que implica ser más que lo exportado, lo anterior de acuerdo a información proporcionada por la Cámara Nacional de las Industrias azucarera y alcohólica.

6.- Que sabemos que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha iniciado una serie de acciones encaminadas a combatir el contrabando, tales como el Foro Temático sobre el Contrabando y su Afectación al Sector Agropecuario, celebrado hace algunas semanas, y más recientemente las visitas que han llevado a cabo a diversas aduanas del norte del País. Labor que resulta de suma trascendencia para el sector agropecuario en nuestro País.

Que con base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, expide el siguiente:

“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE GANADERÍA, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ANALIZAR LOS PROBLEMAS DE LA AGROINDUSTRIA MEXICANA DE LA CAÑA DE AZÚCAR, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, SE SIGAN LLEVANDO A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ERRADICAR EL CONTRABANDO EN LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO TERCERO.- Envíese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTI-TUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL

PODER LEGISLATIVO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 3, 4, y 6 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado establece que el Órgano de Control Interno determinará si existe o no responsabilidad administrativa y aplicará por acuerdo del superior jerárquico las sanciones disciplinarias correspondientes.

Que el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado establece que el Órgano de Control Interno será competente para conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida, y en su momento imponer las sanciones que determine esta ley, por acuerdo del superior jerárquico.

Que el artículo 92 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado dispone que la amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquellos, serán aplicables por el superior jerárquico, así como las sanciones económicas cuando no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en el Poder Ejecutivo del Estado se entenderá por superior jerárquico al titular de la Dependencia.

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, establece que al frente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, habrá un Secretario, quien de acuerdo con los considerandos anteriores es el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Toda vez que el artículo 56 fracción IV de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas establece como una de las facultades del titular del Órgano de Control Interno el desahogar los procesos de determinación de responsabilidades administrativas previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y a efecto de que el procedimiento de imposición y determinación de sanciones administrativas por violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se lleve a cabo por la misma Dependencia, estimo pertinente expedir el siguiente

ACUERDO

Único.- Delego la facultad establecida en el artículo 84, 88 y 92 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al Titular del Órgano de Control Interno para **imponer y aplicar las sanciones por responsabilidad administrativa contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado,** lo anterior sin perjuicio de

que la facultad delegada pueda ser ejercida por el suscrito.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ING. JUAN MANUEL ALCO CER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QRO. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es interés de esta Administración Municipal, el adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para una correcta función gubernamental y prestación de los servicios públicos municipales.
- 2.- Que la Seguridad Pública es una función y un servicio público, que se encuentra ligado con el ejercicio de gobierno y se traduce en una de las más sentidas demandas sociales.
- 3.- Que los habitantes del Municipio de Jalpan de Serra Qro. tienen derecho a una eficiente tutela y protección de su persona y bienes, y el Estado la obligación de garantizar el desarrollo y bienestar a través de la seguridad pública, la justicia y la paz social.
- 4.- Que derivado del acuerdo de Cabildo mediante el cual la Policía Preventiva y Transito Municipal de este Municipio de Jalpan de Serra se transforma y unifica en una Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, es menester reformar o crear los instrumentos jurídicos necesarios para lograr que cada una de las áreas confiadas a esta dependencia asegure la acción del Gobierno Municipal en la ejecución de la Ley.
- 5.- Que es indudable la necesidad de que toda corporación policial cuente con un ordenamiento que regule el funcionamiento y conducta del personal que presta sus servicios dentro de la demarcación del Municipio de Jalpan de Serra Qro. .
- 6.- Que es necesario ordenar la actuación de los elementos del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal con un ordenamiento claro, que establezca los mandos y jerarquías, funciones, atribuciones, régimen disciplinario así como sus derechos y obligaciones.
- 7.- Que resultado de la relación de carácter administrativo que mantiene el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal con el Municipio de Jalpan de Serra Qro. , es por lo que se requiere un ordenamiento adicional a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a los reglamentos internos de trabajo vigentes.
- 8.- El H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, asume su responsabilidad, creando el presente reglamento a fin de conformar el marco jurídico adecuado para que ajuste a la legalidad la organización y funcionamiento del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal.
- 9.- El **Capítulo I.-** denominado "Disposiciones Generales", dispone que el objeto del presente reglamento es establecer los mandos y jerarquías, funciones, atribuciones, principios de disciplina, así como derechos y obligaciones del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal. Asimismo determina las funciones de las autoridades facultadas para la aplicación del ordenamiento.
- 10.- El **Capítulo II.-** denominado "De la Jerarquía y Mandos", determina que el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal realizará actividades inherentes a la prestación del servicio de seguridad pública y tránsito; y establece los mandos y jerarquías al interior de la corporación policial.

- 11.- El **Capítulo III.-** denominado “De la Selección y Nombramiento”, establece los requisitos mínimos que deberá contener la convocatoria para la selección de aspirantes a formar parte de la corporación, así como las características de los nombramientos otorgados a los elementos del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal.
- 12.- El **Capítulo IV.-** denominado “De los Derechos”, establece disposiciones relativas a las prerrogativas laborales mínimas que deberán percibir los elementos del cuerpo operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal.
- 13.- El **Capítulo V.-** denominado “De las Obligaciones y Prohibiciones”, establece los deberes y limitaciones del personal operativo para la realización del servicio, así mismo el incumplimiento o violación a las disposiciones del reglamento, representan la imposición de sanciones, logrando con ello constituir reglas claras para el debido cumplimiento de sus labores. Resaltando particularmente que bajo ninguna circunstancia se podrá tolerar, infringir o permitir actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes a persona alguna.
- 14.- El **Capítulo VI.-** denominado “De las Promociones y Ascensos”, establece las condiciones generales bajo las cuales deberán desarrollarse la actualización, especialización y capacitación constante a los elementos del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal; además de señalar los requisitos mínimos para la elaboración y contenido de las convocatorias para concursos de promoción y ascenso.
- 15.- El **Capítulo VII.-** denominado “De los Reconocimientos y Estímulos”, dispone que éstos constituyen medios para fomentar y arraigar la lealtad, la honradez, el esfuerzo de superación constante y la vocación de servicio de los elementos del cuerpo operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, destacando el valor y heroísmo policial, al servicio distinguido y al mérito.
- 16.- El **Capítulo VIII.-** denominado “De la Comisión de Selección, Promoción y Reconoci-

mientos”, dispone que será integrada por funcionarios de la administración pública municipal, y es la encargada de elaborar las convocatorias para el reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso, las convocatorias de promoción y ascensos del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal; además de evaluar, analizar y dictaminar las propuestas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos.

- 17.- El **Capítulo IX.-** denominado “De la Jornada de Servicio”, dispone que los elementos del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal deberán cubrir su servicio en los horarios y formas que se le indiquen, atendiendo a las necesidades de la zona y actividad encomendada.
- 18.- El **Capítulo X.-** denominado “De las Evaluaciones Médicas, Psicológicas y de Detección sobre Uso y Consumo de Drogas”, establece importantes disposiciones para la prevención sobre el uso de sustancias consideradas de uso prohibido, indicando los tipos de evaluación y los períodos para la aplicación de exámenes.
- 19.- El **Capítulo XI.-** denominado “De las Sanciones”, establece que las sanciones disciplinarias que se impondrán a elementos del personal operativo por violaciones o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo reglamento y demás disposiciones que regulen y atiendan al correcto funcionamiento de la corporación policial. Así mismo determina los tipos de sanción y medios de impugnación.
- 20.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra Qro., aprobó en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de Enero de 2004, el siguiente

**REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRANSITO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA,
QRO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para todo el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal del Municipio de Jalpan de Serra Qro., y tiene por objeto establecer los mandos y jerarquías, funciones, atribuciones, principios de disciplina, sanciones, así como sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 2. La relación entre el Municipio de Jalpan de Serra Qro. con el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. La Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal regirá su actuación bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, observando un estricto respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 4. Son funciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal las siguientes:

- I. La Organización y Dirección del Personal Operativo de Policía Preventiva, Policía Turística, y Tránsito Municipal;
- II. Proteger a las personas y sus bienes a través de medidas concretas para prevenir conductas que alteren el orden público;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos municipales en materia de Seguridad Pública y Tránsito, a efecto de preservar la paz y tranquilidad social en todo el territorio Municipal.
- IV. Auxiliar en el ámbito de su competencia a las autoridades Municipales, Estatales y Federales, en caso de ser requerida para ello;
- V. Obtener, analizar y procesar información con el fin de diseñar estrategias que prevengan los delitos e infracciones a Reglamentos Municipales en materia de Seguridad Pública y Tránsito;
- VI. Orientar, informar y auxiliar a la población, en caso de siniestros y desastres, en coordina-

ción con las autoridades de Protección Civil; y

- VII. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5. Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal ;
- III. El Contralor Interno Municipal;
- IV. El Director General de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- V. El Comandante Operativo;

ARTÍCULO 6. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que en materia de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Protección Civil que corresponden al Municipio;
- II. Aprobar el Programa Anual de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal; y
- III. Las demás que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Nombrar directamente y remover al titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- II. Nombrar y remover al Comandante Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal.
- III. Presentar al H. Ayuntamiento el Programa Anual de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal durante el mes de enero de cada año;
- IV. Desarrollar políticas en materia de Seguridad Pública y Transito en el ámbito municipal;
- V. Firmar convenios con organismos u organizaciones en materia de Seguridad Pública y

Transito Municipal en el ámbito de su competencia;

- VI. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento; y
- VII. Las demás que establece el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

El Presidente Municipal podrá delegar mediante acuerdo y por escrito las facultades que le otorga el presente artículo en sus fracciones II, III, IV, V, VI y VII en el de la Dirección General Seguridad Pública y Transito Municipal, debiendo especificar expresamente la facultad o facultades que se delegan.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Contralor Interno Municipal:

- I. Instruir el procedimiento administrativo correspondiente en contra del personal operativo de Seguridad Pública y Transito Municipal, por violaciones al presente reglamento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro;
- II. Aplicar las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro y el presente reglamento por las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en el mismo; y
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Director General de Seguridad Publica y Transito Municipal.

- I. Conducir y dirigir las tareas y labores que tiene encomendadas la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal dentro de su ámbito de su competencia;
- II. Vigilar el cumplimiento de funciones, estrategias y acciones en materia de Seguridad Pública y Transito Municipal;

III. Elaborar e implementar el Programa Anual de la Dirección General de Seguridad Publica y Transito Municipal;

IV. Conocer del estado que guardan las armas, vehículos, equipo y demás instrumentos técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, procurando su debido uso y mantenimiento;

V. Rendir al Presidente Municipal un parte de novedades diario sobre los acontecimientos sucedidos en el Municipio dentro del ámbito de su competencia;

VI. Establecer una coordinación interinstitucional continua con otros cuerpos de Seguridad Pública;

VII. Imponer las sanciones de amonestación o arresto por infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento;

VIII. Ordenar la aplicación de las evaluaciones médicas, psicológicas, académicas, de detección sobre uso y consumo de drogas al personal operativo de la Dirección General de Seguridad Publica y Transito Municipal por lo menos dos veces al año y sin previo aviso;

IX. Ordenar la liberación de los vehículos detenidos dentro del deposito municipal o corralón; y

X. Las demás que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Comandante Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal:

I. Organizar los cuerpos de Policía Preventiva, y Tránsito Municipal;

II. Colaborar en programas, acciones y estrategias para garantizar la prevención del delito, garantizando el orden y la paz social en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;

III. Planificar estrategias y ejecutar acciones para prevenir las infracciones en materia de Seguridad Pública y Transito.

- IV. Informar diariamente al Director General de Seguridad y Transito Municipal, del cumplimiento de funciones, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, dentro del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- V. Vigilar que la actuación de los mandos y elementos del personal operativo se ejecute con pleno sentido de responsabilidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y bajo el principio de legalidad;
- VI. Vigilar que la presentación de personas detenidas por el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, se realice con apego a la legalidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos;
- VII. Coadyuvar en acciones coordinadas con otros cuerpos policíacos, tendientes a garantizar el orden y seguridad pública;
- VIII. Proponer e implementar estrategias tendientes a la fluidez del tránsito de personas y vehículos en el municipio;
- IX. Imponer las sanciones de amonestación o arresto al personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento;
- X. Determinar los cambios de adscripción de los elementos del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, atendiendo a las necesidades en la prestación del servicio;
- XI. Asignar las jornadas de servicio, rol de vacaciones, horarios y períodos de descanso para el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal; y
- XII. Las demás facultades que por su naturaleza y competencia le correspondan.

CAPÍTULO II DE LA JERARQUÍA Y MANDOS

ARTÍCULO 11. La Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, contará con una Comandancia Operativa, integrada por personal capacitado y con formación policial, cuya función es realizar actividades inherentes a la prestación del servicio de policía preventiva y tránsito.

ARTÍCULO 12. El mando general del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal está a cargo del Director General de Seguridad Pública y Transito Municipal y del Comandante Operativo; quienes para efecto de niveles de mando y jerarquía, ocuparán los cargos de Director General y Comandante respectivamente.

La jerarquía de mando del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal en sus respectivas áreas, se establece de la siguiente forma:

1) EN EL ÁREA DE POLICÍA DE TRÁNSITO:

- a).- Jefe de Grupo
- b).- Policía Razo

2) EN EL ÁREA DE POLICÍA PREVENTIVA:

- a).- Jefe de Grupo
- b).- Policía Razo

ARTÍCULO 13. La forma de las credenciales que corresponda a cada uno de los mandos de la escala jerárquica, así como las funciones que desarrolle y las comisiones y el servicio derivado de éstas, se establecerá en el presente Reglamento y la Ley de Seguridad Pública del Estado.

CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 14. La Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, emitirá la convocatoria respectiva para la selección de aspirantes a formar parte de este cuerpo de Seguridad, como personal operativo, quienes deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de 20 años y máxima de 40 a la fecha del nombramiento;
- III. Tener la estatura mínima de señalada en la convocatoria;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso y no estar sujeto a proceso penal a la fecha del nombramiento;

- V. Poseer el grado de escolaridad mínimo señalado en la convocatoria;
- VI. No tener adicción a estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- VII. Haber acreditado el cumplimiento del servicio militar nacional;
- VIII. No estar inhabilitado como servidor público, o haber sido destituido de alguna otra corporación policial;
- IX. Haber aprobado satisfactoriamente los exámenes y evaluaciones correspondientes; y
- X. Los demás señalados en la convocatoria respectiva;

Los requisitos señalados en la convocatoria, deberán de observar lo establecido por la Ley de Seguridad Pública en el Estado.

ARTÍCULO 15. Los nombramientos a que se refieren los artículos 7 Fracciones I, II, y 14 del presente reglamento deberán contener por lo menos:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del elemento;
- II. El carácter del nombramiento;
- III. La protesta de ley;
- IV. Lugar donde se expide;
- V. Nombre y firma de quien lo expide; y
- VI. La firma del nombrado.

ARTÍCULO 16. El carácter del nombramiento podrá ser:

- I. Provisional: Aquel que se expide al personal operativo de nuevo ingreso en lapsos de seis meses, sin exceder de un año; el cual podrá o no ser renovado atendiendo a la conducta, aptitudes y desempeño dentro de la corporación; o
- II. Definitivo: Aquel que se expide por tiempo indeterminado al personal operativo con nombramiento provisional, una vez cumplido el período de evaluación.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 17. Son derechos irrenunciables del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal:

- I. Percibir de manera oportuna el sueldo y demás prestaciones que les correspondan por el desempeño de sus labores;
- II. Recibir la formación, capacitación, instrucción y adiestramiento necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Recibir uniforme y equipo especial cuando sus funciones lo justifiquen, con la periodicidad que indique la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- IV. Participar en los concursos de promociones y ascensos; así como someterse a las evaluaciones que correspondan;
- V. Recibir asesoría jurídica cuando al actuar con apego a las disposiciones legales y por motivos del servicio, resulten involucrados en procedimientos judiciales o administrativos de carácter penal;
- VI. Ser oídos dentro de los procedimientos administrativos respectivos, por las faltas que se les imputen;
- VII. Proponer a la Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos, a los compañeros que se consideren merecedores a algún reconocimiento, promoción o ascenso;
- VIII. Contar con un seguro de vida por riesgo de trabajo, a favor de las personas que designe él mismo;
- IX. Gozar de licencias o permisos con o sin goce de sueldo, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables;
- X. Gozar de dos períodos de vacaciones de 10 días hábiles por año, con disfrute de sueldo íntegro, estos períodos se otorgarán cada seis meses, posteriores al cumplimiento de seis meses de servicio;

Se podrá suspender esta prestación por causas de fuerza mayor y reanudarse hasta en tanto haya cesado la contingencia;

- XI.** Recibir por cada período vacacional una prima de cuando menos el 25% sobre el sueldo de una quincena;
- XII.** Percibir un aguinaldo de por lo menos 30 días sobre sueldo promedio, tomando en cuenta las faltas injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas;
- XIII.** Disfrutar en el caso de las mujeres en estado de gravidez, incapacidad por 6 semanas anteriores y 6 semanas posteriores al parto, durante este período percibirán el sueldo íntegro que les corresponda.
- XIV.** Inconformarse ante la Dirección de Recursos Humanos del Municipio, dentro de los siguientes cinco días hábiles, sobre el pago de sueldos, aguinaldo y demás prestaciones por el desempeño de sus labores; y
- XV.** Informar al Comandante Operativo o al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de cualquier inconformidad, anomalía o irregularidad derivada del servicio.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 18. Son obligaciones del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I.** Actuar dentro del marco jurídico, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local y las leyes y reglamentos que de ella emanen;
- II.** No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o cualquier otro motivo;
- III.** Efectuar el servicio en el lugar o zona que al efecto haya sido señalado por su superior jerárquico;
- IV.** Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre que la ejecución o cumplimiento de estas no signifique la comisión de un delito;
- V.** Velar por la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;
- VI.** Ser atento y respetuoso con las personas, así como con sus superiores jerárquicos, compañeros de servicio y elementos de otras corporaciones policíacas; los superiores jerárquicos están igualmente obligados respecto de sus subordinados;
- VII.** Detener y poner a disposición de autoridad competente, a presuntos responsables de delito flagrante y a presuntos infractores del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;
- VIII.** Activar sirena, código de las unidades o señales de alerta, únicamente en los casos que se requiera y en el cumplimiento de sus funciones;
- IX.** Presentarse a servicio oportunamente en el lugar y hora señalado por su superior jerárquico y pasar lista de asistencia al inicio y término de cada turno, si no concurre se le estimará ausente, con justificación o sin ella.
- X.** Prestar auxilio y solicitar los servicios de emergencia, cuando encuentren personas en peligro, heridas o enfermas;
- XI.** Conservar, mantener y presentar el uniforme, arma y equipo completo en perfectas condiciones de uso, reportando cualquier falla al respecto al recibir o entregar el cambio de turno;
- XII.** Dar aviso con toda oportunidad a su superior jerárquico sobre las causas justificadas que le impidan concurrir al cumplimiento de su servicio;
- XIII.** Rendir por escrito diariamente a su superior jerárquico el parte de las novedades al terminar el servicio que le fuera asignado;
- XIV.** Notificar oportunamente a la Dirección de Personal y Servicios de Apoyo cualquier cambio de domicilio particular o estado civil;

- XV.** Comparecer ante autoridad competente judicial o administrativa, cuando sea citado para alguna diligencia, con motivo del cumplimiento de su servicio, rindiendo los informes y declaraciones respectivas;
- XVI.** Asistir y participar en los cursos de formación, capacitación, instrucción y adiestramiento que le ordene su superior jerárquico;
- XVII.** Someterse a las evaluaciones académicas, psicológicas, médicas y de detección sobre uso y consumo de drogas que le ordene su superior jerárquico;
- XVIII.** Dar aviso con toda oportunidad a su superior jerárquico sobre cualquier enfermedad que pudiere representar contagio, en cuanto tenga conocimiento de ello;
- XIX.** Guardar absoluta reserva de datos, información y hechos de su conocimiento relacionados con el servicio;
- XX.** Utilizar el radio de forma respetuosa y con lenguaje propio;
- XXI.** Elaborar y entregar por escrito los reportes requeridos por las distintas áreas de la dependencia; y
- XXII.** Las demás que establece el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19. Queda estrictamente prohibido al personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, lo siguiente:

- I.** Presentarse al servicio bajo la influencia de drogas enervantes, estupefacientes, aliento alcohólico o estado de embriaguez;
 - II.** Hacer uso o consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
 - III.** Utilizar los vehículos oficiales para uso personal o asuntos ajenos a las labores del servicio que ordinariamente deben presentar;
 - IV.** Disponer o permitir que otro elemento o persona ajena a la corporación utilice el vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento del uniforme propios o ajenos;
 - V.** Hacer uso del uniforme, arma, equipo motor y radio para fin distinto al que se tiene encomendado;
 - VI.** Faltar a sus labores sin permiso o causa justificada;
 - VII.** Dañar, extraviar o alterar el funcionamiento de las armas, unidades motrices, equipo de radiocomunicación, uniformes; así como los sistemas de localización de las unidades;
- Los elementos que resulten responsables por la violación a la presente fracción, deberán responder por la restitución del bien, del valor o en su caso, del costo de la reparación, independientemente de la sanción administrativa a la que se haga acreedor;
- VIII.** Poner en peligro la vida de particulares o compañeros a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
 - IX.** Falsear, omitir o alterar informes relativos al desempeño de sus funciones;
 - X.** Desobedecer injustificadamente las órdenes de sus superiores jerárquicos;
 - XI.** Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio;
 - XII.** Aplicar sanciones disciplinarias sin tener facultad para ello o sin causa justificada;
 - XIII.** Participar en juegos o actividades no autorizadas en horas de servicio que pongan en riesgo su integridad, la de sus compañeros o de las personas;
 - XIV.** Asistir con uniforme o con parte del mismo a lugares públicos cuando se encuentren de descanso;
 - XV.** Abandonar o realizar su servicio fuera del área que le haya sido asignado, salvo permiso expreso o por eventos de urgencia y auxilio a la población;
 - XVI.** Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de procedimientos judiciales o administrativos;
 - XVII.** Introducirse en domicilio particular, sin orden de autoridad competente o autorización ex-

presa del propietario o responsable del inmueble;

- XVIII.** Portar armas o equipo no autorizado o contemplado en la licencia colectiva de armas de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- XIX.** Alterar evidencias, lugares u objetos que constituyan o pudieran constituir elementos de una investigación judicial o ministerial;
- XX.** Infringir reglamentos y disposiciones de tránsito, así como el propio de policía y gobierno municipal.
- XXI.** Permitir la libertad de presuntos responsables de delito flagrante o presuntos infractores del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; sin orden dictada por autoridad competente;
- XXII.** Realizar actos que impliquen falta de probidad u honradez o violación a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de su servicio; y
- XXIII.** En general violar las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables en el cumplimiento de su servicio o fuera de él.

El elemento operativo que contravenga estas disposiciones se hará acreedor a la sanción administrativa o penal que en su caso corresponda;

ARTÍCULO 20. El personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, deberá abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes; al tener conocimiento de alguna de las circunstancias señaladas anteriormente, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VI DE LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS

ARTÍCULO 21. Las promociones y ascensos tienen por objeto incentivar al personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, buscando su actualización, especialización y capacitación constante.

ARTÍCULO 22. Las promociones al personal operativo de la Dirección General de Seguridad

Pública y Transito Municipal se harán conforme el principio de igualdad en el trabajo.

ARTÍCULO 23. Las promociones y ascensos se darán a través de concursos y evaluaciones y se otorgarán por riguroso escalafón.

ARTÍCULO 24. Para el otorgamiento de promociones y ascensos se deberán tomar en cuenta los siguientes factores y circunstancias:

- I.** Antigüedad en el grado;
- II.** Capacidad, actitud y aptitud en el servicio;
- III.** Salud y capacidad física y mental;
- IV.** Aprobación de los cursos y evaluaciones de capacitación y adiestramiento que se determinen en la convocatoria respectiva; y
- V.** Desempeño en el servicio.

ARTÍCULO 25. La convocatoria para concurso de promoción y ascensos del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal deberá contener por lo menos:

- I.** Las bases y requisitos para poder concursar;
- II.** Fecha y lugar de los concursos de selección;
- III.** Número de plazas a cubrir en cada grado;
- IV.** Criterios de evaluación;
- V.** Plazo y formas para la interposición de inconformidades por resultados de los concursos; y
- VI.** Los demás que se consideren necesarios para promover a personal capacitado para el mejor desempeño en el servicio y funciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal.

ARTÍCULO 26. Para que el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, sea sujeto a promoción o ascenso, deberá tener un mínimo de tiempo en ejercicio ininterrumpido del cargo, mismo que se establecerá dentro de las bases de la convocatoria respectiva y de conformidad con el manual interno que para tal efecto se expida.

CAPÍTULO VII DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 27. Los estímulos y reconocimientos para el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, constituyen medios para fomentar y arraigar la lealtad, honradez y el esfuerzo de superación constante, así como la vocación de servicio.

ARTÍCULO 28. El personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, tendrá derecho a los siguientes reconocimientos:

- I. Al valor y heroísmo policial;
- II. A la eficiencia;
- III. Al servicio distinguido;
- IV. A la perseverancia; y
- V. Al mérito.

ARTÍCULO 29. El reconocimiento al valor y heroísmo policial se otorgará a aquel o aquellos elementos del personal operativo que hayan expuesto su vida o integridad física en el cumplimiento de su deber; o bien hayan desarrollado una labor considerada como extraordinaria en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 30. El reconocimiento a la eficiencia, se otorgará a aquellos elementos del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, que por el desempeño de su función y servicio; se advierta claramente una disminución de actos que constituyan infracción o hechos delictivos en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO 31. El reconocimiento al servicio distinguido, se otorgará a los elementos del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, que en puestos de mando, y siendo poseedores del reconocimiento a la eficiencia, hayan mantenido de forma destacada la calidad de servicio en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO 32. El reconocimiento a la perseverancia, se otorgará a aquellos elementos del personal operativo que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25, 30 ó más años de servicio en la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal.

ARTÍCULO 33. El reconocimiento al mérito, se otorgará al personal operativo de la Dirección

General de Seguridad Pública y Transito Municipal que:

- I. Implementen estrategias, métodos o mecanismos que llevados a la práctica impliquen un progreso considerable en la organización o técnica policial, o bien realicen o diseñen una invención que conlleve honra o gran utilidad para la corporación; o
- II. Se distingan en los campos de la cultura o el deporte a nombre de la corporación.

ARTÍCULO 34. La forma de los reconocimientos podrá ser en medallas, condecoraciones, diplomas o cartas; las características, condiciones y el procedimiento para su otorgamiento se establecerá en el manual que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 35. Los elementos del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito que se distingan por su asistencia, puntualidad, buena conducta, disposición y eficacia en el servicio, podrán hacerse acreedores a estímulos económicos que determinará la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos del Municipio.

ARTÍCULO 36. Los habitantes del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, podrán proponer el otorgamiento de reconocimientos o estímulos para los elementos de la Secretaria a través de una carta o escrito que justifique tal propuesta y presentarla ante la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal.

CAPÍTULO VIII **DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN, PROMOCIÓN** **Y RECONOCIMIENTOS**

ARTÍCULO 37. La Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos, será la encargada de elaborar las convocatorias para el reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso, así como las convocatorias de promoción y ascensos del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal; además de evaluar, analizar y dictaminar las propuestas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos.

ARTÍCULO 38. La Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos estará integrada por:

- I. Regidor Integrante de la Comisión de Policía Municipal;

- II. El Director General de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- III. El Comandante Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- IV. El Contralor Interno Municipal o el representante que tenga a bien designar;

ARTÍCULO 39. Le corresponde a la Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos:

- I. Elaborar las bases de las convocatorias que fijarán el procedimiento de reclutamiento y selección de los aspirantes a integrarse como personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- II. Elaborar las bases de las convocatorias que fijen el procedimiento de promociones y ascensos;
- III. Estudiar, analizar y dictaminar las propuestas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos;
- IV. Conocer y resolver respecto de las inconformidades presentadas por resultados de los concursos de promociones y ascensos;
- V. Recibir las propuestas de los candidatos a recibir un reconocimiento o estímulo a través de la Dirección de Personal y Servicios de Apoyo;
- VI. Estudiar, analizar y en su caso determinar las evaluaciones a las que deberán someterse los aspirantes a una promoción o ascenso;
- VII. Publicar la convocatoria en los medios que la misma estime conveniente, así como fijarla en los lugares de trabajo a los que normalmente acuden los elementos del personal operativo al pase de lista; y
- VIII. Revisar que las solicitudes recibidas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria; y
- IX. Las demás señaladas en el presente reglamento o las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA JORNADA DE SERVICIO

ARTÍCULO 40. Las jornadas de servicio que deberán cubrir el personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, se establecerán atendiendo a la necesidad de los servicios que se deban cubrir en el Municipio y será de la manera siguiente:

- I.- Veinticuatro horas de servicio por veinticuatro de descanso.

En eventos extraordinarios que afecten la tranquilidad, orden o seguridad pública en el Municipio, así como en casos de siniestro o desastre, el Director General de Seguridad Pública y Transito Municipal o el Comandante Operativo, podrán ordenar al personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, que permanezcan en servicio indefinido, hasta en tanto se normalicen las condiciones que lo suscitaron.

ARTÍCULO 41. Se podrán realizar descuentos, retenciones o deducciones al sueldo del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal en los siguientes casos:

- I. Por obligaciones contraídas con el Municipio por concepto de anticipo, pago en exceso, error o menoscabo al patrimonio municipal por descuido o negligencia, o pérdidas debidamente comprobadas;
- II. Por inasistencia al servicio;
- III. Por deducciones ordenadas por la autoridad judicial o administrativa;
- IV. Por descuentos a favor de instituciones de seguridad social; y
- V. Por voluntad del propio elemento debiendo expresarse esta por escrito.
- VI. Las demás que por disposición de ley correspondan.

CAPÍTULO X DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS, PSICOLÓGICAS Y DE DETECCIÓN SOBRE USO Y CONSUMO DE DROGAS

ARTÍCULO 42. Las evaluaciones médicas, psicológicas y de detección sobre el uso de drogas, se realizarán las veces que resulte necesarias durante el año. Por cada elemento examinado se

levantará acta circunstanciada que firmará el encargado de la aplicación del examen y el elemento sujeto a examen.

Sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor, si algún elemento se niega a someterse a examen o habiéndolo hecho, se negare a firmar, tal hecho se asentará en el acta correspondiente, debiendo firmar el encargado de la aplicación del examen y dos testigos de asistencia.

ARTÍCULO 43. La negativa de cualquier elemento del personal operativo, a someterse a exámenes médicos o clínicos para la detección sobre uso o consumo de drogas, será considerada como una falta grave por desobedecer órdenes superiores, ordenándose la baja inmediata sin responsabilidad para el patrón.

ARTÍCULO 44. Las evaluaciones médicas, psicológicas y de detección sobre el uso de drogas, podrán ser:

- I. Generales: Practicándose por igual a todo el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- II. De ingreso: Practicándose a los aspirantes a ingresar como personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- III. Aleatorio: Practicándose mínimo dos veces al año y aplicado a personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal que resulten indicados por sorteo o según el criterio en base al cual se establezca la designación; y
- IV. De investigación: Practicándose a elementos operativos de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, respecto de quienes exista denuncia o cualquier otro indicio suficiente para suponer o presumir el uso de sustancias prohibidas.

ARTÍCULO 45. Los elementos que se encuentren haciendo uso de medicamentos que contengan sustancias derivadas de estupefacientes o sustancias psicotrópicas deberán informarlo inmediatamente a la Comandancia Operativa presentando la prescripción médica, cumpliendo con los requisitos que marca la Ley General de Salud.

La Comandancia Operativa notificará a la Dirección de Personal y Servicios de Apoyo y el ele-

mento podrá quedar sujeto a la aplicación de exámenes y pruebas clínicas y la corroboración por parte de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal de la autenticidad de la documentación presentada.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 46. Son sanciones disciplinarias aquellas que se imponen al personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal, por violaciones o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47. Las sanciones disciplinarias que correspondan por infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Suspensión temporal, sin goce de sueldo; y
- IV. Destitución.
- V. En su caso consignación a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 48. La facultad de sancionar con amonestación por escrito, por la violación a disposiciones contenidas en el presente reglamento podrá ser aplicada por el superior inmediato en mando o jerarquía facultado para ello.

ARTÍCULO 49. La facultad de sancionar con arresto, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento, corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director General de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- III. El Comandante Operativo;

La orden de arresto, deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo. La duración del arresto podrá ser de hasta 36 horas, atendiendo a las circunstancias de la comisión de la infracción así como su gravedad y calidad de reincidente.

El lugar para el cumplimiento del arresto nunca podrá ser el mismo destinado para los infractores de los reglamentos municipales, y el elemento podrá optar por permanecer arrestado en la co-

mandancia de guardia o cumplirlo incorporándose al servicio.

ARTÍCULO 50. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la facultad de aplicar las sanciones de suspensión temporal sin goce de sueldo y destitución, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de poder aplicar las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 51. La suspensión temporal como medida precautoria, podrá determinarse, cuando el elemento del personal operativo, se encuentre sujeto a investigación administrativa o procedimiento penal, por actos u omisiones de los que pueda derivarse responsabilidad y pueda afectar el curso de la investigación, o represente un riesgo en la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 52. Para efectos de instruir y desahogar el procedimiento administrativo en contra del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Contraloría Interna Municipal se sujetará al procedimiento que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios de Querétaro.

ARTÍCULO 53. Contra las resoluciones dictadas por la Contraloría Interna Municipal se podrán interponer los recursos contemplados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios de Querétaro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Se deroga todas aquellas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que contravengan al presente.

SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra Qro., a los quince días del mes de enero de dos mil cuatro.

INDICE

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II	DE LA JERARQUÍA Y MANDOS
CAPITULO III	DE LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO
CAPITULO IV	DE LOS DERECHOS
CAPITULO V	DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES
CAPITULO VI	DE LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS
CAPITULO VII	DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS
CAPITULO VIII	DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO
CAPITULO IX	DE LA JORNADA DE SERVICIO
CAPITULO X	DE LAS EVALUACIONES MEDICAS, PSICOLÓGICAS Y DE DETENCIÓN SOBRE USO Y CONSUMO DE DROGAS
CAPITULO XI	DE LAS SANCIONES

**ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN
DE SERRA QRO.**

Rúbrica

**PROF. FRANCISCO TREJO MEJÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

El Ing. Rigoberto Torres Saucedo, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, en el ejercicio de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgo el presente Reglamento DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO., en la Sede Oficial de la Presidencia, a los quince días del mes de

enero del año dos mil cuatro; para su publicación y debida observancia.

ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN
DE SERRA, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de mayo de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Modificatorio del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2003, referente a la Donación de un predio propiedad municipal a favor de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, ubicado en la Calle Real de Monserrat s/n, Col. Villas del Parque, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS B), D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 88 B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X, XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B), D), 36, Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II Y V, 28 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la modificación del Acuerdo de

Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2003, referente a la donación de un predio propiedad municipal a favor de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, ubicada en la Calle Real de Monserrat s/n, Col. Villas del Parque, Delegación Epigmenio González.

2. Con fecha 20 de abril de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número CABI/106/04 emitido por la C. Cristina Cuevas Pallares, Coordinadora y Administradora de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Administración Municipal, mediante el cual solicita se someta a la autorización del H. Ayuntamiento, la modificación del Acuerdo mencionado en el considerando anterior en base a las siguientes consideraciones:

“ . . . Después de la revisión de dicho Acuerdo, el inciso b) del punto tercero dice “ . . . Deberán iniciar las obras de construcción en un período que no exceda de un año y concluir las en un plazo no mayor de 2 años, a partir de la autorización de desincorporación por parte de la H. Legislatura del Estado de Querétaro”, considerando que lo último no es necesario, dado que el predio donado es de **dominio privado** como se acredita con la escritura no. 65,856, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en fecha 3 de septiembre de 1997 a las 14:38:28 horas con Folio Real 54018/0001, siendo adquirido por el Municipio de Querétaro por una **dación en pago**, como lo marca la misma escritura. . .”.

3. Derivado de lo señalado en el considerando inmediato anterior se desprende que el predio objeto de donación fue recibido por el Municipio de Querétaro como dación en pago por parte de la

Sra. Evelia Pérez de Borbolla, encuadrándose lo anterior en lo establecido en el Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro en el artículo que establece:

“ . . . **ARTÍCULO 15.** Son bienes del dominio privado en el Municipio de Querétaro:

- V. Los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio por causa distinta a equipamiento urbano y áreas verdes. . . ”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso a), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se autoriza la modificación del considerando 4 del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2003, para quedar como sigue:

4.- El Municipio de Querétaro, acredita ser propietario de la fracción del predio objeto de la donación, mediante la escritura pública número 65,856 , expedida en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., el 14 de mayo de 1997, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro bajo el Folio Real **54018/1**, el 3 de septiembre de 1997, siendo las 14:38:28 horas.

SEGUNDO. Se autoriza la modificación del considerando 3.4 del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2003, para quedar como sigue:

3.4.- Por lo anterior y una vez analizada la información la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal considera técnicamente factible la donación del predio antes citado siempre y cuando se cumplan las siguientes condicionantes:

- a) Deberán presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Proyecto Arquitectónico, instalaciones hidrosanitarias y especiales para su autorización en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la autorización.

b) Deberán iniciar las obras de construcción en un período que no exceda de un año y concluir las en un plazo no mayor de 2 años, **a partir de la firma de la escritura de donación.**

c) Deberán cumplir con el área de estacionamiento al frente y al interior del predio, de acuerdo al artículo 355, Sección 2, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se autoriza la modificación del punto tercero del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2003, para quedar como sigue:

TERCERO.- La Comisión Estatal de Información Gubernamental, debe cumplir con lo siguiente:

a) Deberán presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Proyecto Arquitectónico, instalaciones hidrosanitarias y especiales para su autorización en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la autorización.

b) Deberán iniciar las obras de construcción en un período que no exceda de un año y concluir las en un plazo no mayor de 2 años, **a partir de la firma de la escritura de donación.**

c) Deberán cumplir con el área de estacionamiento al frente y al interior del predio, de acuerdo al artículo 355, Sección 2, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio, por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal para que erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Se-

cretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Epigmenio González y a la Comisión Estatal de Información Gubernamental, por conducto de su representante legal . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE

MAYO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de mayo de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Modificatorio del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2003, referente a la Permuta de una fracción de un predio propiedad de la C. Josefina Rivera Ugalde, por cuatro predios propiedad Municipal, el cual señala textualmente:

“ . . . **CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS B), D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 88 B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X, XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B), D), 36, Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II Y V, 28 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, Y**

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 26

de septiembre de 2003, referente a la permuta de una fracción de un predio propiedad de la C. Josefina Rivera Ugalde, por cuatro predios propiedad municipal.

2. El H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo referente a la permuta de una fracción de un predio propiedad de la C. Josefina Rivera Ugalde, por cuatro predios propiedad municipal.

3. Con fecha 27 de octubre de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito de la C. Josefina Rivera Ugalde, mediante el cual manifiesta que no le es posible realizar todos los gastos que se originan para realizar en contrato de permuta autorizado.

4. Con fecha 5 de diciembre de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SEDESU/DDU/107/2003 emitido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante el cual considera procedente continuar con las peticiones realizadas, debido que el predio a permutar puede destinarse como áreas verdes, recreativas y deportivas destinadas en la zona, así como para el proyecto que se tiene de una vialidad propuesta.

5. Con fecha 30 de abril de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito de la C. Josefina Rivera Ugalde, mediante el cual solicita sea sometido al H. Ayuntamiento de Querétaro, la propuesta de modificación del punto séptimo del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2003, relativo al pago por concepto de gastos que se generen con motivo de la escrituración, de la permuta de una fracción de un predio de su propiedad, localizado en el Callejón de Santiago s/n, Colonia Hércules, Delegación Villa Cayetano Rubio, en virtud de que no cuenta con la suficiencia

económica para realizar dichos pagos, por lo que propone que dichos gastos sean cubiertos en un 50% por parte del Municipio y el otro 50% por la suscrita.

6. El Municipio de Querétaro al realizar la permuta tiene como objeto la construcción de un Parque Urbano en virtud de que el predio permutado se encuentra localizado en el Callejón de Santiago s/n, Colonia Hércules, Delegación Villa Cayetano Rubio. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso b), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **ÚNICO.** Se autoriza la modificación del punto séptimo del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2003, para quedar como sigue:

SÉPTIMO.- Los gastos que se generen con motivo de la escrituración del contrato de permuta deberán de ser cubiertos el 50% por parte del Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal erogue las cantidades necesarias para ello y el otro 50% por parte de la C. Josefina Rivera Ugalde.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al presupuesto del Municipio, por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal para que erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la C. Josefina Rivera Ugalde . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de abril de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo modificatorio del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2004, relativo a la Permuta de un predio de la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín, por dos predios propiedad municipal, el cual señala textualmente:

“ . . . **CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISOS B), D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X, XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B), D), 36 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIONES XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE**

QUERÉTARO; 1, 2, 9, 10, 11, 19, 20, 21, 28 DEL REGLAMENTO DE BIENES DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDOS

1.- Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro resolver lo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2004, relativo a la permuta de un predio propiedad de la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín, por dos predios propiedad municipal.

2.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la permuta de un predio propiedad de la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín con una superficie de 1,686.687 m² que se identifica con la clave catastral 140100137764999, ubicado en la Carretera a Huimilpan Km. 2+000, identificado como "Granja La Romita", Delegación Josefa Vergara y Hernández, por los predios propiedad municipal ubicados en fracción del lote identificado como número 3 manzana 1 del Fraccionamiento Conjunto Belén con una superficie 240.71 m² y lote número 17 manzana IX del Fraccionamiento Milenio III con una superficie 302.06 m².

3.- Mediante oficio número SEDE-SU/DDU/CVA/270/2004 de fecha 2 de abril de 2004, signado por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable y en base al análisis realizado al considerando 6.4 del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2004, establece lo siguiente:

"... Habiendo revisado los datos del deslinde catastral que sobre el predio ubicado en la carretera a Huimilpan Km. 2+000 en la zona conocida como Granja "La Romita" en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, que realizó la Dirección de Catastro conforme al folio 2001144 de fecha 29 de marzo de 2001, se observó que en virtud de una afectación previa ubicada al suroeste para dar continuación de una vialidad, se modifican las medidas y colindancias de la fracción para quedar como sigue:

DICE:

6.4 La superficie afectada es de 1,685.573 m² y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 160.43 metros lineales con propiedad de la C. Rocío Larracochea de González y servidumbre de paso;

Al Sur: 315.62 metros lineales con el resto de la propiedad;

Al Poniente: 77.11 metros lineales con Ejido Casa Blanca, y

Al Oriente: 26.11 metros lineales con la vialidad primaria urbana denominada Carretera a Huimilpan, medidas aproximadas.

DEBE DECIR:

6.4 La superficie afectada es de 1,685.573 m² y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 32.226 metros con Tanque de Agua Potable y 118.79 mts con propiedad privada.

Al Sur: En línea curva 12.65 metros de Poniente al Oriente, continua en línea recta 130.01 mts y En línea semicurva 26.80 mts, todas con el resto del predio.

Al Noroeste: 1.96 metros lineales con Carretera a Huimilpan.

Al Suroeste: 20.11 metros lineales con el resto del predio (polígono afectado previamente por continuación de calle) . . .".

4.- Es necesario llevar a cabo la modificación al considerando 6.4 del Acuerdo de fecha 10 de febrero de 2004, relativo a las medidas y colindancias del predio propiedad de la C. Ma. Lourdes Gómez Martín; toda vez que con los errores en las medidas y colindancias de dicho predio, no se tiene la certeza jurídica respecto del inmueble permutado, obstaculizando los trámites administrativos correspondientes. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso d) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

"... PRIMERO.- Se modifica el considerando 6.4 del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2004, para quedar como sigue:

6.4 La superficie afectada es de 1,685.573 m² y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 32.226 metros con Tanque de Agua Potable y 118.79 metros con propiedad privada;

Al Sur: En línea curva 12.65 metros de Poniente a Oriente, continua en línea recta 130.01 metros y en línea semicurva 26.80 metros lineales, todas con el resto del predio;

Al Noroeste: 1.96 metros con Carretera a Huimilpan, y

Al Suroeste: 20.11 metros con el resto del predio (polígono Afectado previamente por continuación de calle).

SEGUNDO.- Los demás considerandos y puntos del Acuerdo de Cabildo, quedan en los mismos términos y condiciones en que fueron aprobados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al presupuesto del Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal para que erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Administrativos, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

**LICENCIADO ANTONIO JUAN
JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de abril de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se crea la Dirección de Apoyo Administrativo adscrita a la Secretaría de Administración, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79,

83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN V, 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Que con fecha trece de octubre del año dos mil tres, el H. Ayuntamiento aprobó en sesión ordinaria la reestructuración de la Secretaría de Administración, con la finalidad de administrar los servicios internos, así como los recursos materiales, humanos y técnicos del Municipio de Querétaro; así como realizar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y la contratación de servicios que le incumban a la Administración Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

3. Que la Secretaría de Administración para el eficaz cumplimiento de sus funciones se encuentra integrada por:

- a) Dirección de Recursos Humanos;
- b) Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios;
- c) Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Administrativos;
- d) Dirección de Organización;
- e) Dirección de Transportes; e
- f) Instituto Municipal de Capacitación.

4. Que por conducto del oficio SA/DO/042/2004 de fecha veintiocho de enero del año dos mil cuatro, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día, la Lic. Yvett Coutiño Audiffred, Secretaria de Administración, solicitó la creación de la Dirección de Apoyo Administrativo, para realizar las funciones de planeación, dirección y control de la gestión administrativa de las áreas que conforman a la Administración Municipal.

5. Que con fundamento en los artículos 49 y 50 fracción XVIII de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Dependencia encargada de la Administración, debe coordinar funcionalmente las áreas de apoyo administrativo de las demás Dependencias, Organismos y Unidades Municipales, por lo que es necesario crear una Dirección que cumpla oportunamente con dicha obligación.

6. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento crear aquellas Secretarías, Direcciones y Departamentos de la Administración Municipal, que se consideren necesarios para el despacho de los asuntos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

7. Que con la creación de la Dirección solicitada, se busca proporcionar de manera mas eficiente

te el apoyo administrativo a todas y cada una de las Dependencias, Organismos y Unidades Municipales que conforman la presente Administración, cuyas funciones son las de integrar el presupuesto del área que apoya, elaborar los documentos comprobatorios del ejercicio presupuestal; tramitar las incidencias y prestaciones del personal que labora; administrar los materiales y suministros requeridos; prestar los servicios de limpieza de las oficinas; gestionar el mantenimiento de los muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio; realizar el pago que se origine por el mantenimiento de vehículos, pago de tenencias, verificaciones y suministro de combustible de los mismos. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso k), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se crea la Dirección de Apoyo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración, a efecto de coordinar funcionalmente las áreas de apoyo administrativo de las distintas Dependencias, Organismos y Unidades Municipales.

SEGUNDO. La Secretaría de Administración y Dirección de Apoyo Administrativo, deberán realizar los trabajos correspondientes para la correcta integración de la estructura organizacional de dicha Dirección, a efecto de presentarlos para su revisión a la Comisión del Ayuntamiento que corresponda y posterior aprobación del Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se instruye a los titulares de la Secretaría de Administración y Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a efecto de asignar los recursos humanos, económicos y administrativos a la Dirección de Apoyo Administrativo, atendiendo al presupuesto establecido.

CUARTO. Se faculta a la Secretaría del Ayuntamiento, a calendarizar e iniciar los trabajos

de reforma, modificación y adecuación a los reglamentos vigentes que correspondan, así como a realizar aquellos ordenamientos que se consideren necesarios para el eficaz funcionamiento y operación de las dependencias involucradas, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a efecto de presentarlos para su revisión a la Comisión del Ayuntamiento que corresponda, y posterior aprobación del Cabildo.

QUINTO. Notifíquese a los titulares de las Dependencias, Organismos y Unidades Municipales, que conforman la presente Administración. . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE

HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 veintitrés de marzo de 2004 dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo al incremento de Densidad de Población de 200 Hab/Ha (H2) a 300 Hab/Ha (H3), para construir 49 Viviendas y 7 Locales Comerciales, en un predio ubicado en la Calle Santa Anita S/N, San Antonio de la Punta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“ . . . **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, III, X, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II, V, 17 FRACCIÓN II, 22 FRACCIÓN X, 28 FRACCIÓN II, 36, 126 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

CONSIDERANDO

1. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el incremento de densidad de población de 200 hab/ha (H2) a 300 hab/ha (H3), para construir 49 viviendas y 7 locales comerciales, en un predio ubicado en la calle Santa Anita s/n, San Antonio de la Punta, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2. Mediante escrito de fecha del 07 de enero de 2004, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 08 del mismo mes y año, suscrito por el Ing. J. Ricardo Torres Juárez, representante legal de la empresa Promotores del Centro S. A. de C. V., mediante el cual solicita el cambio de densidad de H2 a H3, para construir 49 viviendas unifamiliares y 7 locales comerciales en un predio ubicado en Santa Anita s/n en San Antonio de la Punta, con una superficie de 9,127.00 m², Delegación Felipe Carrillo Puerto.

3. Mediante la escritura pública número 1,239 de fecha 3 de marzo de 2003, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., se acredita la compraventa del predio mencionado con anterioridad por parte de la empresa denominada Promotores del Centro S. A. de C. V.

4. El C. José Ricardo Torres Juárez acredita su personalidad jurídica como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio, mediante la escritura pública número 1,458 de fecha 23 de septiembre de 2003, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada No-

tario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro.

5. En fecha 8 de marzo de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el estudio técnico con número de folio 024/04, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de incremento de densidad del predio mencionado en el considerando número 2 de este Acuerdo, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Antecedentes:

5.1. El Ing. Ricardo Torres Juárez, representante legal de Promotores del Centro, S.A. de C.V., presenta un escrito dirigido al Lic. Arturo Molina Zamora, Secretario del Ayuntamiento, solicitando el incremento de densidad de población de 200 hab/ha a 300 hab/ha, de un predio ubicado en la Calle de Santa Anita s/n identificado con clave catastral 14 01 001 200 18 006, en la Colonia San Antonio de la Punta, Delegación de Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 9,199.00 m², en el que pretende construir 49 viviendas y 7 locales comerciales.

5.2. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003; ubica al predio dentro de una zona con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, sobre vialidad secundaria urbana (calle local).

5.3. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano llevó a cabo visita de inspección al predio para conocer las condiciones actuales del mismo, observándose que actualmente el predio se encuentra con escasa construcción en estado ruinoso y el resto en breña.

5.4. La vialidad de acceso al predio se denomina Calle Santo Domingo con una sección aproximada de 8.00 metros, que inicia en el camino al campo militar hasta llegar a la Calle de San Agustín

de sur a norte, donde inicia el frente del predio. Siguiendo el mismo trazo, la calle cambia de nombre a Calle Santa Anita disminuyendo su sección aproximadamente a 6.00 metros.

5.5. Actualmente en el sistema vial de la zona se presentan conflictos viales y saturación vehicular por la gran afluencia de personas hacia esa zona, además de transitar vehículos de transporte pesado con dirección a las empresas y la aduana que radican en esa zona.

5.6. Habiéndose realizado una revisión de la infraestructura en el diagnóstico técnico del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, se observó que la zona en la que se encuentra la Colonia de San Antonio de la Punta, colindante con los Fraccionamientos San Antonio del Maurel, Las Teresas, Residencial Las Fuentes, etc., es la más densamente poblada de la Delegación y por tanto requiere de un mayor consumo de agua potable, con carencias en la dotación de servicios como la telefonía y con una red sanitaria y pluvial saturada y en proceso de ampliación.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

"... Opinión Técnica:

Por lo anterior y una vez analizada la información del predio en estudio, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera no viable el incremento de densidad de población de 200 hab/ha a 300 hab/ha para construir 49 viviendas y 7 locales comerciales, de un en el predio ubicado en la Calle de Santa Anita s/n identificado con clave catastral 14 01 001 200 18 006, Colonia San Antonio de la Punta, debiendo el interesado respetar la densidad de población que señala el instrumento de planeación urbana para esa zona.

Lo anterior dado que se encuentra en una zona densamente poblada, por lo que el incremento de densidad de población provocaría un mayor requerimiento de los servicios públicos, así

como en los volúmenes de tráfico tanto para la vialidad denominada camino al campo militar como la Calle Santo Domingo. . .”.

7. Una vez analizadas las características del suelo, ambientales y jurídicas del predio en estudio, no es viable el incremento de densidad poblacional; autorizarse dicho incremento provocaría un mayor requerimiento de servicios públicos, así como los volúmenes de tráfico tanto para la vialidad denominada Camino al Campo Militar y la Calle Santo Domingo, siendo un detonante de usos urbanos inadecuados para la zona, afectando así el derecho de gozar un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar social. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado I, inciso b), del Acta, aprobó por Unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** No se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el resolutive segundo de este acuerdo.

SEGUNDO. No se autoriza el incremento de densidad de población de 200 habitantes por hectárea a 300 habitantes por hectárea para construir 49 viviendas y 7 locales comerciales, del predio ubicado en la Calle de Santa Anita s/n, Colonia San Antonio de la Punta, debiendo el interesado respetar la densidad de población que señala el instrumento de planeación urbana para esa zona.

TERCERO. El presente acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urba-

nización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada Promotores del Centro S. A. de C. V., a través de su representante legal. . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2004 DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 veintitrés de marzo de 2004 dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Modificación de Denominación del Parque Alameda Norte a “Alameda Allende” y la Reubicación de la Estatua del Héroe de la Patria, Ignacio Allende y Unzaga, de la Plaza

Santa Cecilia a la Alameda de mérito, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN XXVII, 38 FRACCIÓN IX Y 94 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO, 24, 28 FRACCIÓN II y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios; y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Que derivado de los trabajos de mejoramiento de imagen de la Plaza “Santa Cecilia” ubicada en la esquina que forman las Avenidas 5 de Febrero y Universidad, el Lic. Gabriel Ballesteros Martínez, Secretario de General de Gobierno, recibió en fecha 29 de enero del 2004, el oficio No. 401-CRQ-1/018 mediante el cual el Antrop. Diego Prieto Hernández, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia Delegación Querétaro, informó que no existe inconveniente para la reubicación de la estatua del **héroe de la Patria Ignacio Allende**, toda vez que no es de su competencia el autorizar o no el traslado del monumento artístico en mención, aunado a que se trata de una escultura realizada en el siglo XX y que su ubicación actual se encuentra localizada fuera de los límites “A” y “B” de la Zona de Monumentos Históricos de Querétaro, recomendando que dicha estatua cuente con las condiciones adecuadas para acogerla con dignidad.

3. Que por conducto de oficio número 092/04 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 18 de marzo, a través del cual el Lic. Gabriel Ballesteros Martínez, Secretario General de Gobierno **solicita someter a la aprobación del H. Ayuntamiento de Querétaro, la reubicación del monumento artístico del Prócer de la Independencia Ignacio Allende**, del domicilio señalado en el con-

siderando segundo al bien inmueble denominado Parque Alameda Norte.

4. Que mediante el oficio mencionado en el considerando tercero del presente, el Lic. Gabriel Ballesteros Martínez, Secretario General de Gobierno, **solicita se someta al H. Ayuntamiento la aprobación del cambio de nombre del citado bien inmueble, sugiriendo el de “Alameda Allende”**.

5. Que en atención a lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXVII, 38 fracción IX y 94 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento fomentar actividades tendientes al desarrollo educativo y cultural en el Municipio de Querétaro, con el objeto de defender nuestra identidad nacional.

6. Que en virtud de que el monumento artístico en comento es considerado un bien del dominio público, y cuya presencia significa honrar la memoria histórica de los héroes nacionales, su ubicación en el inmueble propiedad municipal denominado “Alameda Norte”, permitirá que tenga una mayor cercanía con los habitantes de esa zona, para que conozcan de la relevancia del Caudillo de la Independencia, José Ignacio María de Allende y Unzaga y fortalecer nuestra identidad nacional.

7. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización para la modificación de denominación del Parque Alameda Norte, para quedar como **“Alameda Allende”**, así como otorgar la autorización para la **reubicación de la estatua del héroe de la Patria José Ignacio María de Allende y Unzaga**, al bien inmueble antes citado.

8. Que en virtud del inminente reconocimiento al Caudillo Ignacio Allende y Unzaga, resulta de valor altamente cultural y educativo, se autorice por el H. Ayuntamiento la modificación del nombre de la Alameda Norte, para quedar **“Alameda Allende”**, así como la reubicación de la estatua artística del personaje de mérito en el inmueble antes citado, ya que el mismo se considera espacio adecuado. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado II, inciso a), del Acta, aprobó por Mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO. Se autoriza la **reubicación de la estatua del héroe de la Patria Ignacio**

Allende y Unzaga, de la Plaza conocida como "Santa Cecilia" ubicada en la esquina que forman las Avenidas 5 de Febrero y Universidad, para ser trasladada a la actual Alameda Norte.

SEGUNDO. Se autoriza la modificación de denominación de la Alameda Norte, ubicada en Calle de la Cima s/n, entre Cocineros y Campesinos, Colonia Peñuelas de la Delegación Epigmenio González de este Municipio de Querétaro, para quedar como: "**Alameda Allende**".

TERCERO. Se Instruye al Secretario de Obras Públicas Municipales y Secretaría de Administración, a fin de que realice las gestiones correspondientes para la restauración e instalación dentro del inmueble ahora denominado "Alameda Allende", de la estatua del héroe de la Patria Ignacio Allende.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Servicios Públicos Municipales, para llevar a cabo los trabajos de conservación, limpia y demás acciones inherentes al mantenimiento de la estatua de Don Ignacio Allende y Unzaga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio de Querétaro, Qro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, de la Secretaría de Servicios Municipales, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de Gestión Delegacional, al Cronista Municipal, al Director General Jurídico y a la C. Natalia Carrillo García. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2004 DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo Industrial Denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 16 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. Con fecha 19 de mayo de 2004 se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del C. Luis R. Tapia, Gerente de Proyecto de Promociones Industriales de Querétaro, S. A. de C. V., mediante el cual solicita la autorización de venta provisional de lotes para el Fraccionamiento Ampliación Parque Industrial Querétaro (PIQ), ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

3. La empresa "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., acredita su constitución, mediante escritura pública número 32,107, de fecha 4 de septiembre de 1996, expedida por el Licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Folio Mercantil Número 00003000, el día 24 de octubre de 1996.

4. La empresa "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., acredita la propiedad, mediante Escritura Pública No. 898 de fecha 29 de noviembre de 2000, emitida por el Licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Público Adscrito Número 9 de la demarcación notarial de San Juan del Río.

5. En Sesión de Cabildo de fecha 27 de enero de 1997, se aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento "Parque Industrial de Querétaro". Dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de fecha 27 de febrero de 1997, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 2 de mayo de 1997.

6. El H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión de Cabildo celebrada el 12 de septiembre de 2000, el Acuerdo relativo a la autorización para la relotificación de la manzana I del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", Delegación Santa Rosa Jáuregui, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 25 de septiembre y 24 de octubre de 2000, respectivamente.

7. Con fecha 22 de enero de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo modificatorio del Acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2001, relativo al cambio de uso de suelo de las Parcelas con números 24, 25, 37, 48, 51 y 62 del Ejido "Gabriel Leyva- Santa Catarina", Delegación Santa Rosa Jáuregui, para la ampliación del Parque Industrial Querétaro.

8. El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de mayo de 2004, aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Ampliación Parque Industrial Querétaro, ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro- San Luis Potosí, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

9. Con fecha 2 de junio de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el estudio técnico con número de folio 096/04, suscrito por el Arq. Raúl Ruíz Barrón Director de Desarrollo Urbano Municipal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la solicitud mencionada en el considerando número 1, en el cual en su contenido establece que:

ANTECEDENTES

9.1. Mediante dictamen de uso de suelo número 2004-1511 de fecha 10 de marzo de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó a la empresa Promociones Industriales de Querétaro, S. A. de C. V., el uso de suelo para la ampliación del desarrollo industrial, con una superficie total de 471,106.99 m², en las parcelas 24, 25, 37, 48, 51 y 62, Z-1 P 1/2 del Ejido Gabriel Leyva-Santa Catarina, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

9.2. Mediante oficio DDU/DU/1731/2004 de fecha 7 de abril de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización de proyecto de lotificación del fraccionamiento de tipo industrial denominado Ampliación Parque Industrial Querétaro.

9.3. En Sesión de Cabildo de fecha 25 de mayo del año en curso, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del fraccionamiento de tipo industrial denominado Ampliación Parque Industrial Querétaro.

9.4. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el representante legal presenta las escrituras públicas números 5,854 y 5,855, de fechas 2 de junio de 2004, emitidas por el Lic. Roberto Lo-

yola Vera Notario Público número 35, de la demarcación notarial de Querétaro, las cuales se encuentran en trámite, mediante las cuales se transmiten a favor del Municipio de Querétaro, las vialidades que conforman a la ampliación del fraccionamiento y comprenden una superficie de 30,828.403 m², así como una superficie de 47,110.699 m² como equipamiento urbano, misma que se encuentra ubicada fuera del fraccionamiento, en el lote 10 fracción I de la Manzana X, del Parque Industrial Querétaro.

9.5. Mediante el recibo número F 059307 el promotor cubrió los derechos correspondientes a la supervisión del fraccionamiento.

9.6. Mediante el recibo número F 083575 el promotor cubrió los derechos correspondientes a la nomenclatura aprobada del fraccionamiento.

9.7. En lo que respecta al pago de los impuestos por superficie vendible, el promotor suscribió un convenio con la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro para realizarlo en pagos parciales, presentando copia simple del recibo número F 05237, relativo al pago de la primera parcialidad.

9.8. De acuerdo a la visita de inspección llevada a cabo por parte del personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal al fraccionamiento, se verificó que actualmente el fraccionamiento cuenta con un avance estimado del 30.25 % en las obras de urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

“ . . . Estudio Técnico:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo industrial denominado Ampliación Parque Industrial Querétaro.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 154, fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el representante legal de la empresa deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal en un plazo no mayor de treinta días a partir del acuerdo que autorice el presente; por la cantidad de \$10'456,979.14 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.); la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, del fraccionamiento de tipo industrial denominado Ampliación Parque Industrial Querétaro.

La póliza de fianza deberá contener los siguientes datos:

- a. Que se especifique que debe ser depositada ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal.
- b. Que se mencione la fecha del Acuerdo de Cabildo y el punto en el que se indica el monto de la fianza.
- c. Que se indique que la vigencia de la fianza es por dos años a partir de la fecha de autorización, debiendo renovarse al término de la misma hasta la terminación de las obras de urbanización.
- d. Que se indique que la cancelación de la misma, deberá ser con autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compra-venta o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos. . .”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado III, inciso i), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se autoriza a la empresa Promociones Industriales de Querétaro, la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Ampliación Parque Industrial Querétaro”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. El fraccionador deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal en un plazo no mayor de treinta días a partir de la vigencia del presente Acuerdo por la cantidad de \$10'456,979.14 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.). Dicha fianza servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento “Ampliación Parque Industrial Querétaro”, mismas que deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha de autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, así como a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal. La fianza sólo será liberada bajo autorización expresa del Municipio.

TERCERO. La póliza de fianza deberá contener los siguientes datos:

- 1) Que se especifique que debe ser depositada ante a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal de Querétaro;
- 2) Que se mencione la fecha del Acuerdo de Cabildo y el punto en el que se indica el monto de la fianza;
- 3) Que se indique que la vigencia de la fianza es por dos años a partir de la fecha de autorización, debiendo renovarse al término de la misma hasta la terminación de las obras de urbanización, y
- 4) Que se indique que la cancelación de la misma, deberá ser con autorización expresa y por escrito del Municipio.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensio-

nes menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la empresa “Promociones Industriales de Querétaro” a través de su representante legal . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de abril de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la nomenclatura para una calle ubicada en la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES II, IV Y VI, 112 Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 21 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la nomenclatura para una calle ubicada en la segunda etapa del Fraccionamiento "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor.

2. Con fecha 13 de febrero de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito emitido por el Ing. Alejandro Narváez Fernández, Director de Nuevos Proyectos y representante legal de Promociones HABI, S. A. de C. V., mediante el cual solicita la nomenclatura de la calle de la segunda etapa del Fraccionamiento Colinas del Poniente, proponiendo el nombre de Cordillera Gris.

3. Con fecha 26 de febrero de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización de la etapa 1 y asignación de la nomenclatura de las calles del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor.

4. Con fecha 05 de abril de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico No. 043/04, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto de la autorización de la nomenclatura para una calle mencionada en el considerando número uno, del cual se desprende lo siguiente:

4.1. Mediante copia certificada del Convenio de Desarrollo Inmobiliario realizado entre la empresa denominada "Promociones HABI", S. A. de C. V., y la empresa denominada CYTJA, S. de R. L., en el que se comprometen a desarrollar conjuntamente en el inmueble propiedad de CYTJA S. de R. L., la edificación y enajenación a terceros de las viviendas que se construyan, de lo que se desprende que el Fraccionamiento "Colinas del Poniente" se desarrollará en una propiedad de la empresa CYTJA S. de R. L. Y que la empresa "Promociones HABI," S.A. de C. V., será quien ejecutará el proyecto y gestionará los trámites y licencias para tal efecto.

4.2. La empresa CYTJA, S. de R. L., acredita ser propietaria de una fracción de terreno correspondiente de la fracción cuarta en que se dividió la Ex-Hacienda de Carrillo, mediante la escritura pública número 7,890 de fecha 4 de diciembre de 1970, emitida por el Lic. Fernando Díaz Ramírez, Notario Público Titular número 6 de la demarcación notarial de Querétaro.

4.3. Se acredita el poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio otorgado por la empresa "Promociones HABI", S. A. de C. V. a favor del Ing. Alejandro Augusto Narváez Fernández, mediante la escritura pública no. 5,581 de fecha 21 de noviembre del 2000, emitida por el Lic. Carlos

Alberto Ordóñez Vogel, Notario Público número 28, de la demarcación notarial de San Luis Potosí.

4.4. Presenta Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización de la etapa 1 y asignación de nomenclatura de las calles del fraccionamiento tipo popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osoreos Sotomayor.

4.5. En revisión al plano de lotificación autorizado del Fraccionamiento Colinas del Poniente, se observó que se omitió por parte del promotor la asignación en la nomenclatura de una calle que da acceso a los lotes 16, 18, 19, 20 y 21 de la manzana 3 y que se conecta con la Calle Cordillera Karakorum.

5. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el siguiente:

“ . . . Opinión Técnica:

La nomenclatura propuesta para la vialidad que no se consideró en el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002 y que se tiene en el plano autorizado del Fraccionamiento "Colinas del Poniente" es la siguiente:

Cordillera Gris

Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes del fraccionamiento, por lo que se considera factible su nomenclatura como "Cordillera Gris".

Con base a lo anterior esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta para la vialidad que no fue integrada en la autorización del Fraccionamiento "Colinas del Poniente", localizado en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor, en los términos que a continuación se indican, sin embargo se deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

Cordillera Gris

Por lo anterior, esta Dirección solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo y la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología para su aprobación definitiva, asimismo el propietario deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2004.

DENOMINACIÓN	LONGITUD (METROS)	POR CADA 100.00 ML	POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE	TOTAL
Cordillera Gris	17.05	\$346.88	0.00	\$346.88
SUBTOTAL				\$346.88
25% ADICIONAL				\$ 86.72
TOTAL				\$433.60

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al estudio técnico. . ."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso h) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la nomenclatura para una calle ubicada en la segunda etapa del Fraccionamiento "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osoreos Sotomayor, siendo la siguiente:

"Cordillera Gris"

SEGUNDO. El propietario deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2004, siendo la siguiente cantidad:

DENOMINACIÓN	LONGITUD (METROS)	POR CADA 100.00 ML	POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE	TOTAL
Cordillera Gris	17.05	\$346.88	0.00	\$346.88
SUBTOTAL				\$346.88
25% ADICIONAL				\$ 86.72
TOTAL				\$433.60

(CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

TERCERO. El promotor deberá instalar la placa de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Félix Osores Sotomayor

y Promociones HABI, S. A. de C. V., a través de su representante legal. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

**LICENCIADO ANTONIO JUAN
JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de mayo de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado Colinas del Poniente (182 Lotes), Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28,

33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado Fraccionamiento Colinas del Poniente, Delegación Félix Osores Sotomayor.

2. Con fecha 3 de febrero de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito del Ing. Alejandro Augusto Narvárez Fernández, apoderado legal de la empresa Promociones HABI, S.A. de C.V., solicitando la autorización relativa a la licencia para la ejecución de obras de urbanización para la Tercera Etapa del Fraccionamiento Colinas del Poniente, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

3. Mediante la escritura pública número 7,890 de fecha 4 de diciembre de 1970 realizada por el Lic. Fernando Díaz Ramírez, Notario Público número 6 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la compra venta de un fracción de la Sección IV de la Ex Hacienda de Carrillo, realizado entre la CC. Laura Jiménez de Vandempeereboom e Ivonne Vandempeereboom de Haza como parte vendedora y la sociedad CYTJA, S. de R. L., representada por su administrador único como parte compradora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de

Comercio de Querétaro, bajo la partida 1873 del libro 79-A de la sección primera, con fecha 15 de diciembre de 1970.

4. Mediante escritura pública número 5,350 de fecha 17 de agosto del 2000, realizada por el Lic. Carlos Alberto Ordóñez Vogel, Notario Público Titular número 28 de la demarcación notarial de San Luis Potosí, S. L. P. consta el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del Ing. Alejandro Augusto Narváez Fernández y Sergio Arturo Ortiz Wong por parte de la sociedad Promociones HABI, S.A. de C.V. a través del Ing. Francisco José de la Rosa Carpizo, administrador único de la misma.

5. En fecha 27 de agosto de 2002, la sociedad mercantil denominada CYTJA, S. de R. L., representada por los CC. Pablo Vandenpeereboom González y José Antonio Marine González, en su calidad de propietarios, y la sociedad mercantil denominada Promociones HABI, S.A. de C.V., representada por el Ing. Francisco José de la Rosa Carpizo, a quien se le denominó el desarrollador, suscriben Convenio de Desarrollo Inmobiliario, respecto de una superficie de 148,870.486 m², propiedad de CYTJA, S. de R. L.

6. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, se autorizó la licencia para ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y asignación de la nomenclatura de las calles del Fraccionamiento Colinas del Poniente, Delegación Félix Osos Sotomayor.

7. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2002, se aprobó la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, por ajuste en la superficie del fraccionamiento, así como a la licencia para ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y asignación de la nomenclatura de las calles del Fraccionamiento Colinas del Poniente, Fraccionamiento Félix Osos Sotomayor.

8. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2002, se autorizó la venta provisional de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Colinas del Poniente, Delegación Félix Osos Sotomayor.

9. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de agosto de 2003, se autorizó la licencia para ejecución de obras de urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento Colinas del Poniente, Delegación Félix Osos Sotomayor.

10. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2003, se autorizó la venta provisional de lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento Colinas del Poniente, Delegación Félix Osos Sotomayor.

11. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de abril de 2004, se autoriza la nomenclatura para una calle ubicada en la segunda etapa del Fraccionamiento Colinas del Poniente, Delegación Félix Osos Sotomayor.

12. Mediante la Escritura Pública número 1,584 de fecha 22 de abril de 2002, realizada por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la transmisión a título gratuito, de la sociedad mercantil denominada CYTJA, S. de R. L. a través de su administrador y gerente, el Ing. José Antonio Marine González con consentimiento de la sociedad mercantil denominada Promociones HABI, S.A. de C.V. representada por su apoderado legal, el Ing. Alejandro Augusto Narváez Fernández, a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de donación para equipamiento urbano de la superficie de 10,598.78 m², para áreas verdes la superficie de 4,560.52 m² y por concepto de vialidades la superficie de 50,345.12 m², del Fraccionamiento Colinas del Poniente, Delegación Félix Osos Sotomayor, conforme a lo siguiente:

a) Para Equipamiento Urbano:

- Lote único de la Manzana doce, con una superficie de 10,598.78 m².

b) Para Áreas Verdes.- Seis áreas con una superficie total de 4,560.52 m², distribuidos de la siguiente manera:

- 654.49 m² superficie que se ubica en la Manzana Tres.
- 678.00 m² superficie que se ubica en la Manzana Siete.
- 1,338.03 m² superficie que se ubica en la Manzana Diez.
- 630.00 m² superficie que se ubica en la Manzana Trece.

- 630.00 m² superficie que se ubica en la Manzana Dieciséis.

- 630.00 m² superficie que se ubica en la Manzana Diecinueve.

c) Por concepto de vialidades una superficie total de 50,245.12 m² distribuidos de la siguiente manera:

- En la Etapa Uno: 19,600.43 m².
- En la Etapa Dos: 18,692.14 m².
- En la Etapa Tres: 12,052.55 m².

13. Con fecha 28 de abril de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico número 057/04, suscrito por el Arq. Raúl Ruíz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la autorización de la urbanización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado Fraccionamiento Colinas del Poniente, Delegación Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

13.1 Las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

Cuadro de área		
Concepto	Superficie m ² .	Porcentaje
Área vendible	85,918.59	57.714
Área de vialidad	47,792.58	32.103
Área de donación para equipamiento urbano	10,598.78	7.120
Área de donación para áreas verdes	4,560.52	3.063
Área total	148,870.47	100.000

13.2 El fraccionamiento se conforma de 3 Etapas, las cuales se describen a continuación:

Cuadro de superficies por Etapas	
Etapa No.	Superficie por etapa
Etapa 1	63,896.33 m ²
Etapa 2	54,238.80 m ²
Etapa 3	30,735.34 m ²
Total	148,870.47 m²

13.3 Las superficies que conforman la Etapa 3 se desglosan de la siguiente manera:

Cuadro de superficies Etapa 3	
Concepto	Superficie m ²
Área vendible	16,666.76 m ²
Área de vialidad	12,052.55 m ²
Área de donación para equipamiento urbano	0.00 m ²
Área de donación para áreas verdes	2,016.03 m ²
Área total	30,735.34 m²

13.4 Las manzanas y lotes de la Etapa 3, se desglosan de la siguiente manera para un total de 182 lotes:

Cuadro de lotes			
Manzana	Lotes regulares	Lotes irregulares	Superficie m ²
M-6	11	1	1,135.49 m ²
M-7	50	0	4,500.00 m ²
M-8	58	0	5,268.00 m ²
M-9	45	5	4,533.67 m ²
M-10	7	5	1,229.60 m ²
	171	11	Total lotes: 182
Superficie Total			16,666.76 m²

13.5 El área de donación se identifica de la siguiente manera:

Cuadro de áreas de donación Etapa 3		
Ubicación	Superficie	Destino
Lote regular de la manzana 7	678.00 m ²	Área verde
Lote regular de la manzana 10	1,338.03 m ²	Área verde
Total	2,016.03 m²	

13.6 De acuerdo con lo señalado en la ley de ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la cantidad que describe a continuación:

Superficie vendible:

16,666.76 m ² x \$ 1.26	\$ 21,000.12
25 % adicional	\$ 5,250.03
Total	\$ 26,250.15

13.7 El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la Etapa 3 del Fraccionamiento Colinas del Poniente, ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal y a favor del Municipio de Querétaro, como se describe a continuación:

Derechos por supervisión:

\$ 3'495,865.66 presupuesto X 1.5%	\$ 52,437.98
25% adicional	\$ 13,109.49
Total:	\$ 65,547.47

13.8 Mediante oficios números SEDESU/SSMA/039/2004 de fecha 26 de enero de 2004 y SEDESU/SSMA/095/2004 de fecha 26 de febrero de 2004 la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autorizó en materia de impacto ambiental la 3ª Etapa del Fraccionamiento Colinas del Poniente, Delegación Félix Osores Sotomayor, por lo que deberá dar cumplimiento a lo establecido en dichos documentos.

Por lo anterior el promotor deberá cubrir los siguientes requerimientos:

- a. Dar cabal cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Querétaro (ahora Secretaría de Desarrollo Sustentable) en el dictamen de uso de suelo número 2002-5225 del 16 de octubre de 2002.
- b. Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo manifestado en el informe preventivo de impacto ambiental, que para tal efecto se presentó.
- c. Los materiales que se utilicen para las obras, deberán ser transportados en vehículos cubiertos con lonas u otra cubierta para evitar la dispersión o producción de polvos en el trayecto que recorra, así mismo, deberán barrerse los materiales sobrantes del interior de la caja del vehículo, para evitar la emisión de polvos en el viaje de regreso.
- d. Los residuos sólido generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar niveles o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad competente, siendo los sitios autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado: banco de tiro "Casa Blanca" ubicado en el paraje conocido como Cuesta China, banco de tiro "Jurica" ubicado en el Km. 12 de la Carretera Querétaro.-San Luis Potosí, también ubicado en la Parcela 53 Z-Z P1/1 del Ejido Jurica.

- e. Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de rehuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro, por otra parte, sólo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos.
- f. Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales, promoviendo además campañas de educación y concienciación entre sus clientes.
- g. En caso de generar residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites, pinturas, envases con residuos de grasa, químicos, etc.) deberá depositarlos en recipientes herméticos debidamente identificados, almacenarlos en un área impermeable para evitar su infiltración mientras se disponen a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- h. Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras.
- i. Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.
- j. Para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales y la descarga de aguas residuales, deberá cumplir con lo dispuesto por la Comisión Estatal de Aguas, mediante el oficio VE/1831/2003 de fecha 26 de septiembre de 2003.
- k. En las secciones con áreas impermeables mayores de 150.00 m², deberá construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como el lavado de patio y banquetas de los predios, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Po-

blaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1,000.00 lts.

- l. Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas.
- m. Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
- n. Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones deberán hacerse en los periodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas). Siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina.
- o. Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.
- p. Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades, deberá sujetarse a lo indicado por la comisión estatal de aguas, la cual deberá indicarle el punto de descarga mas cercano, debiendo solicitar la autorización del proyecto y los planos de las obras de captación y aprovechamiento de las mismas.
- q. Deberá presentar en la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la recepción de la autorización de impacto ambiental, copia de la factibilidad definitiva del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (saneamiento) otorgada por la comisión Estatal de Aguas.

13.9 El promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número DDU/IT/183/04 de fecha 6 de abril de 2004 emitido por la Secretaría de Seguridad Publica Municipal, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la fecha de emisión del presente.

- a. Lote de 50 señales de alto (SR-6) incluyendo tablero, poste y tornillería.

- b. Lote de 25 señales de no estacionarse (SR-22) incluyendo tablero, poste y tornillería.
- c. Lote de 25 señales de velocidad de 40 km/hr (SR-9) incluyendo tablero, poste y tornillería.

Asimismo la constructora se compromete a cumplir con el Convenio que se encuentra en proceso de elaboración con el Municipio de Querétaro, para realizar las acciones de mitigación descritas en los oficios DDU/IT/5758/02 y DDU/IT/826/02.

13.10 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

13.11 Asimismo el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

14. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la siguiente:

“ . . . Opinión Técnica:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica **favorable** de la licencia para la ejecución de obras de urbanización de la Etapa 3 del Fraccionamiento Colinas del Poniente, haciendo notar que las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin

efecto debiendo solicitar su renovación ante Secretaría del Ayuntamiento. . .”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso c, del Acta, aprobó por mayoría el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado Colinas del Poniente, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor con una superficie total de 30,735.34 m².

SEGUNDO.- Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible la siguiente cantidad:

Superficie vendible:

16,666.76 m ² x \$ 1.26	\$ 21,000.12
25 % adicional	\$ 5,250.03
Total:	\$ 26,250.15

CUARTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por derechos de supervisión por la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión:

\$ 3'495,865.66 presupuesto X 1.5%	\$ 52,437.98
25% adicional	\$ 13,109.49
Total:	\$ 65,547.47

QUINTO. El promotor deberá cumplir con los requerimientos que se indican en las autorizaciones de impacto ambiental números SEDE-SU/SSMA/095/2004 de fecha 26 de febrero de 2004 y SEDESU/SSMA/039/2004 de fecha 26 de enero de 2004 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 13.8 del presente Acuerdo.

SEXTO. El promotor deberá suscribir Convenio con el Municipio para llevar a cabo las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número DDU/IT/183/04 de fecha 6 de abril de 2004 emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, descritas en el Considerando 13.9 del presente Acuerdo. Así como dar cumplimiento al Convenio que se encuentra en proceso de elaboración con el Municipio de Querétaro, para realizar las acciones de mitigación descritas en los oficios DDU/IT/5758/02 y DDU/IT826/02.

SÉPTIMO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento.

OCTAVO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

NOVENO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público el Convenio descrito en el Quinto Punto del presente Acuerdo, dentro de un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor, asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escrituración correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la

Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General Jurídica, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y

Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Félix Osores Sotomayor y a Promociones HABI, S.A. de C. V. a través de su representante legal . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. LIC. MARTÍN RUBÉN GALICIA MEDINA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

“CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 27 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, CON ACTA NO. AC/12/2003, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., **EMITIÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA RECTIFICACION DE LA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 150 HAB./HA., A 50 HAB./HA., (SOBRE EL ACUERDO DE CABILDO ANTERIORMENTE CELEBRADO EN SESION ORDINARIA EL DIA 11 DE MARZO DEL AÑO 2003), EL CUAL SE APROBO POR UNANIMIDAD RESPECTO AL PREDIO PROPIEDAD DE LA C. SUSANA FERNÁNDEZ DE FERNÁNDEZ, UBICADO EN LA ANTIGUA EX HACIENDA EL DURAZNO, EL ROSARIO, DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 35-44-00 HAS., PARA DESTINARLO DE AGOSTADERO A HABITACIONAL CAMPESTRE ECOLÓGICO, CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 50 HAB./HA.**

CONSIDERANDOS

1.- MEDIANTE OFICIO SG-04-03-04/300/1255/2003, DE FECHA 19 DE MAYO DEL

AÑO 2003, LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO REMITE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO LA CERTIFICACIÓN DE FECHA 5 DE MAYO DEL 2003, QUE CONTIENE LA FE DE ERRATAS RELATIVA AL ACUERDO DE CABILDO EMITIDO EL 11 DE MARZO DE 2003, QUE RATIFICA EL ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1997, MEDIANTE EL CUAL SE APROBO LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, PARA UN PREDIO PROPIEDAD DE LA SRA. SUSANA FERNÁNDEZ DE FERNÁNDEZ, UBICADO EN LA ANTIGUA EX HACIENDA EL DURAZNO, EL ROSARIO DE ESTE MUNICIPIO, DONDE SE INFORMA NO SER POSIBLE LA PUBLICACIÓN DE DICHO ACUERDO, YA QUE EL ERROR CONTENIDO EN LA CERTIFICACIÓN NO ES DE SU COMPETENCIA Y QUE CON LA FINALIDAD DE QUE EL ERROR DESCRITO EN LA FE DE ERRATAS, SEA SUBSANADO EN SESION DE CABILDO Y PRESENTADO POSTERIORMENTE YA CORREGIDO PARA SU PUBLICACIÓN.

ANEXANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

a).- Copia certificada de fecha 15 de septiembre de 1997, referente al Acuerdo celebrado en Sesión de Cabildo del día 15 de septiembre de 1997; mediante el cual se le autorizó a la C. Susana Fernández de Rodríguez, la Modificación del Uso de Suelo a un predio de su propiedad ubicado en la

Antigua Ex Hacienda El Durazno, El Rosario, de este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 35-44-00 Has., para destinarlo de Agostadero a Habitacional Campestre Ecológico, con una Densidad de Población de 150 hab./Ha., condicionándolo a la tramitación y autorización de los siguientes requerimientos:

- 1) Visto Bueno al Proyecto de Lotificación.
- 2) Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización.
- 3) Autorización para la Venta Provisional de Lotes.
- 4) Entrega al Municipio del Area de Donación correspondiente al 10%
- 5) Pago de los Impuestos Municipales.
- 6) Efectuar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado.

b).- Copia de la publicación en un periódico de mayor circulación en el Municipio de El Marqués, Qro.

c).- Copia de la publicación del Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 46, de fecha 11 de octubre del 2002, referente a las Correcciones a la Versión abreviada del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Cañada, El Marqués, Qro., 2001-2020 (Plan Director Urbano); en donde se señaló en el punto III.4.7, Normas y Criterios para la Vivienda, Cuadro No. 7: Areas de Crecimiento; para la Zona denominada Aldea Conejos, una superficie de 13.0743 Has. con una densidad de población de 150 hab./ha.

d).- Copia de los recibos oficiales de pago por concepto del Cambio de Uso de Suelo, en base al Convenio de pago en parcialidades, de fecha 24 de septiembre de 1997, celebrado por el H. Ayuntamiento de El Marqués, representado en ese entonces por el C. Ceferino Ramírez Olvera y Lic. José Luis Morales Olvera, Presidente y Secretario, respectivamente; y la Sra. Susana Fernández Fernández. Asimismo, al Convenio de fecha 28 de septiembre del 2000, referente al Reconocimiento de Adeudo y de Pago, celebrado por la Sra. Susana Fernández Fernández, y el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en ese entonces representado por el C.P. José Gutiérrez Lara, Presidente Municipal, Lic. Reginaldo Rivera de la Torres, Secretario Particular y la Lic. Ivon Maritza Trejo Espíndola, Directora de Impuestos Inmobiliarios.

e) Copia de la Escritura Pública número 34,700 de fecha 6 de junio de 1986, ante el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Número 8, en la que comparecen de una parte la Señora Concepción Fernández de Fernández, y de la otra parte la Señora Susana Fernández de Rodríguez, quienes formalizan el Contrato de Donación a Título Gratuito, respecto a una fracción del terreno que forma parte de la Ex Hacienda "El Durazno", con superficie de 20-37-50 Has., descrita y deslindada en el Antecedente II de esta escritura; inscrita bajo la Partida Número 263, del Libro 95-A, Tomo XXII de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

f).- Copia de la Escritura Pública número 53,229 de fecha 2 de marzo de 1993, ante el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Número 8, en la que comparecen de una parte la Señora Concepción Fernández de Fernández, y de la otra parte la Señora Susana Fernández de Rodríguez, quienes formalizan el Contrato de Donación a Título Gratuito, respecto al resto del terreno que forma parte de la Ex Hacienda "El Durazno", con superficie de 15-37-50 Has., descrito y deslindado en el Antecedente II de esta escritura; inscrita bajo la Partida Número 131, del Libro 102-A, Tomo XXXII de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

g).- Copia del croquis del proyecto de lotificación, con superficie de 354,400.00 m2.

h).- Copia de la Manifestación de Impacto Ambiental.

2.- LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO CON NUMERO DE FOLIO: 07/03, DE FECHA 5 DE MARZO DEL 2003; EN EL CUAL ADEMÁS DE CITAR LO SEÑALADO EN EL PUNTO NUMERO 1 ANTERIOR, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

a).- Que efectivamente de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Cañada El Marqués, Qro., 2001-2020 (Plan Director Urbano), documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 6 de diciembre del 2001, Acta No. 032/2001; Publicado el Decreto de su Aprobación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 56, de fecha 21 de diciembre del 2001; e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; se verificó que el predio en estudio se encuentra com-

prendido dentro del area normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose una fracción de 130,743.67 m2., en Zona Urbana, y el resto del predio **EN ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC)**.

b).- Que en base a los antecedentes que obran desde la Administración Municipal 1994-1997, referente al Acuerdo celebrado en Sesión de Cabildo del día 15 de septiembre de 1997, mediante el cual se Autorizó la Modificación del Uso de Suelo del predio propiedad de la C. Susana Fernández de Rodríguez, ubicado en la Antigua Ex Hacienda El Durazno, El Rosario, de este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 35-44-00 Has., para destinarlo de Agostadero a Habitacional Campestre Ecológico, con una Densidad de Población de 150 hab./ha.

Asimismo, en razón a que se pretenden construir Viviendas de Tipo Residencial Campestre, con el objeto de crear viviendas dignas con las ecotecnias y autosuficiencia de los Recursos Naturales, utilizando sistemas ecológicos aplicados a la vivienda, tales como:

- Reutilización de aguas residuales y pluviales.
- Separación y reciclaje de basura.
- Utilización de energía solar.
- Avenidas permeables que permitan el recargo de los mantos acuíferos.
- Reforestación.
- Autoabasto de Agua Potable.
- Implementación de un Reglamento Ecológico. Generar fuentes de trabajo, etc.

Además, que en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001-2020 (Plan Director Urbano), anteriormente citado, el terreno en estudio quedó considerado como Area de Crecimiento únicamente en una superficie de 13.0743 Has., y en el Acuerdo de Cabildo celebrado el día 15 de septiembre de 1997, una superficie de 35-44-00 Has., esta Secretaría de Obras Públicas Municipal, **no tiene inconveniente que se Ratifique el Acuerdo celebrado en Sesión de Cabildo del día 15 de septiembre de 1997, debiendo Ratificarse el Acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano actual vigente, como "Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC)" "Uso Habitacional", para ubicar un fraccionamiento de Tipo Residencial Campestre, con una Densidad de Población de 150 Hab./Ha., del terreno propiedad de la C. Susana Fernández de Rodríguez, ubicado**

en la Carretera Huimilpan Km. 8+000, desviación a Los Cues Km. 0+500, Antigua Ex Hacienda El Durazno, de este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 35-44-00 Has.

Para lo cual, se deberá cumplir en base al Acuerdo de Cabildo celebrado en Sesión del día 15 de septiembre de 1997, y a la presente Ratificación con lo siguiente:

- 1) Obtener las factibilidades de Servicios, por parte de las dependencias competentes, y garantizar el autoabasto del suministro de agua potable.
- 2) Obtener los permisos y/o autorizaciones, así como, el proyecto debidamente aprobado, respecto al derecho de vía, carriles de desincorporación e incorporación, para el acceso al predio; por parte de la Comisión Estatal de Caminos.
- 3) Cumplir con el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente de los Fraccionamientos, Lotificación y Conjuntos Habitacionales, Comerciales e Industriales; para lo cual, deberá promover ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo definitivo.
- 4) Participar en la parte proporcional que le corresponda, en la construcción y/o habilitación de vialidades de acceso al predio, que en su oportunidad le indique la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de El Marqués.
- 5) Colaborar en la Ejecución de las Obras que se requieran en la zona, para la introducción y reforzamiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que le indique la Comisión Estatal de Aguas.
- 6) Aprobación de la manifestación de Impacto Ambiental.

3.- LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, EMITE UN SEGUNDO DICTAMEN TÉCNICO CON NUMERO DE FOLIO: 11/03, DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2003, EN EL CUAL SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

- a) Que no existió error en el Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de marzo del 2003, respecto a la densidad de población de 150 Hab./Ha., ya que solo se Ratificó el Acuerdo de Cabildo del día 15 de septiembre de 1997, en el cual ya se tenía

autorizada la Densidad de Población de 150 Hab./Ha.

- b) No tener inconveniente para que se modifique la densidad de población de 150 Hab./Ha., a 50 Hab./Ha., del predio ubicado en la Carretera a Huimilpan Km. 8+000, desviación a Los Cues Km. 0+5000, Antigua Ex Hacienda El Durazno, de este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 35-44-00 Has., para ubicar un Fraccionamiento de tipo Residencial Campestre, con la finalidad de que la propietaria pueda continuar con los trámites subsecuentes y para cumplir con la observación señalada por parte de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.
- c) Que se apruebe que la Etapa de Desarrollo para el Fraccionamiento pretendido en dicho predio, sea a corto plazo, debido a que en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001-2020 (Plan Director Urbano), no se señala en el predio en estudio la Etapa de Desarrollo, puesto que este quedó considerado como Área de Crecimiento.

POR LO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN EL PUNTO CUARTO DEL ACTA NO. AC/012/2003, APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: SE RATIFICA EL ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1997, MEDIANTE EL CUAL SE APROBO LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO A UN PREDIO UBICADO EN LA ANTIGUA EX HACIENDA EL DURAZNO, EL ROSARIO, DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 35-44-00 HAS., PARA DESTINARLO DE AGOSTADERO A HABITACIONAL CAMPESTRE ECOLÓGICO, CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 150 HAB./HA., PROPIEDAD DE LA C. SUSANA FERNÁNDEZ DE FERNÁNDEZ. RATIFICÁNDOSE DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO ACTUAL VIGENTE, COMO "CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC)" A "USO HABITACIONAL", PARA UBICAR UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE, CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 150 HAB./HA., DEL TERRENO PROPIEDAD DE LA C. SUSANA FERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ, UBICADO EN LA CARRETERA HUIMILPAN KM 8+000,

DESVIACIÓN A LOS CUES KM. 0+500, ANTIGUA EX HACIENDA EL DURAZNO, DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 35-44-00 HAS.

SEGUNDO: EL PROPIETARIO DEL PREDIO, DEBERÁ CUMPLIR EN BASE AL ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO EN SESION DEL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1997; Y A LA PRESENTE RATIFICACIÓN CON LO SIGUIENTE:

- 1) Obtener las factibilidades de Servicios, por parte de las dependencias competentes, y garantizar el autoabasto del suministro de agua potable.
- 2) Obtener los permisos y/o autorizaciones, así como, el proyecto debidamente aprobado, respecto al derecho de vía, carriles de desincorporación e incorporación, para el acceso al predio; por parte de la Comisión Estatal de Caminos.
- 3) Cumplir con el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente de los Fraccionamientos, Lotificación y Conjuntos Habitacionales, Comerciales e Industriales; para lo cual, deberá promover ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo definitivo.
- 4) Participar en la parte proporcional que le corresponda, en la construcción y/o habilitación de vialidades de acceso al predio, que en su oportunidad le indique la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de El Marqués.
- 5) Colaborar en la Ejecución de las Obras que se requieran en la zona, para la introducción y reforzamiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que le indique la Comisión Estatal de Aguas.
- 6) Aprobación de la manifestación de Impacto Ambiental.

TERCERO.- SE RECTIFICA LA MODIFICACIÓN DE DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 150 HAB./HA. A 50 HAB./HA., DEL ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE MARZO DEL 2003, CON ACTA NO. AC/05/2003, DEL PREDIO PROPIEDAD DE LA C. SUSANA FERNÁNDEZ DE FERNÁNDEZ, UBICADO EN LA ANTIGUA EX HACIENDA EL DURAZNO, EL ROSARIO, DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON SUPERFICIE DE 35-44-00 HAS.

CUARTO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR DOS OCASIONES EN

EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", A COSTA DEL PROPIETARIO.

QUINTO: CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A COSTA DEL PROPIETARIO.

SEXTO: A FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, EL PRESENTE ACUERDO QUEDARA SIN EFECTO.

SEPTIMO: COMUNIQUESE EL PRESENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE CA-

TASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, TESORERIA MUNICIPAL Y A LA PROPIETARIA DEL PREDIO, C. SUSANA FERNANDEZ DE FERNÁNDEZ.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL TRES, EN LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.

LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CC. MARIA REFUGIO FELIX CAMACHO RAMOS Y SAUL ANDRADE BEDOLLA
P R E S E N T E

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Querétaro, fue radicado el expediente 717/2003, relativo a la Tercería Excluyente de Dominio que promueve MA. ISABEL TELLO VASCONSELOS en su contra, quien les demanda la cancelación del embargo trabado sobre el inmueble ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 34 Y CAJON DEL ESTACIONAMIENTO NUMERO 34 DEL CONDOMINIO DENOMINADO "LA CAPILLA" SECCIÓN B PROLONGACION PINO SUAREZ NUMERO 461, EN ESTA CIUDAD y en virtud de que se ignora sus domicilios, por este medio les emplazo para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, den contestación a la demanda enderezada en su contra y opongán las excepciones que tengan que hacer en su favor, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la Tercería y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo. De igual manera dentro del plazo citado anteriormente, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndoles que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas.-----

Por último se les informa que en la Secretaría de este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en Circuito Moisés Sola número 1001, Colonia Prados del Mirador en esta ciudad, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de la Tercería interpuesta, para su mayor conocimiento.-----

Santiago de Querétaro, Qro., 15 de Abril de 2004.

LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO.
Secretaria de Acuerdos del Juzgado
Séptimo de Primera
Instancia Civil del Distrito Judicial
de Querétaro, Querétaro.
 Rúbrica

Para su publicación en el Diario Oficial del Estado y en un Periódico de mayor circulación en la Entidad por tres veces consecutivas.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	
EXPEDIENTE NUM.	739/2002

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro., 15 de junio del 2004.

MIGUEL ANGEL GONZALEZ HERNANDEZ

P R E S E N T E

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro de los autos del expediente 739/2002, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en su contra, dentro del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito judicial, oponga las excepciones que estime oportunas y señale domicilio procesal, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, las notificaciones le surtirán efectos en listas, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se publica por tres veces consecutivas en días hábiles, en un periódico de mayor circulación en el Estado, siendo Noticias o Diario de Querétaro así como en La Sombra de Arteaga.

A T E N T A M E N T E

LIC. VIANNEY RODRIGUEZ HERNANDEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL
JUZGADO QUINTO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	42
EXPEDIENTE NUM.	861/2003

Asunto. EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro. a 19 de Mayo del
 2004.

C. FEDERICO ESTEBAN HERNANDEZ CASTELLANOS
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de este misma fecha, dictado en los autos del expediente **861/2003**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C.** en contra **FEDERICO ESTEBAN HERNANDEZ Y OTROS**, por este conducto le notifico y emplazo para que en el lapso de **QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, **apercibiéndole** que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que se le imputan y por perdidos los derechos no ejercidos en tiempo y forma, haciéndole saber que en la Secretaría del Juzgado se encuentran a su disposición las respectivas copias de traslado.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, en el periódico oficial del Estado, denominado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", así como en un periódico de mayor circulación en la entidad.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADA VIANNEY
RODRIGUEZ HERNANDEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL
JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION**AVISO****PODER EJECUTIVO.**

AVISO A LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 22 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Esta-

do de Querétaro, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 1996 y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el día 31 de diciembre de 1996; así como en lo establecido en el Artículo 6, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, publicado el día 25 de julio de 2003 en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 6 de agosto de 2003, establece que la Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la CLÁUSULA OCTAVA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, denominados "Pequeños Contribuyentes".

Que el artículo 139, fracción VI, de la referida Ley del Impuesto Sobre la Renta, faculta a las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de los Pequeños Contribuyentes, para estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo.

Que a partir de la publicación del Aviso a las personas físicas a que se refiere la sección III del capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, denominadas "Pequeños Contribuyentes", en "La Sombra de Arteaga" de fecha 5 de marzo de 2004, dichos contribuyentes efectúan los pagos a que se refiere el Tercer Párrafo de la Fracción VI del Artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en las oficinas receptoras del Gobierno del Estado.

Que los pagos del Impuesto Sobre la Renta de los Contribuyentes del régimen de Pequeños Contribuyentes deben realizarse en las oficinas autorizadas por la Entidad Federativa, en los plazos establecidos por la regla 3.16.2., lo anterior con base en la regla 3.30.1., de la Resolución Miscelánea

Fiscal para 2004, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de abril de 2004.

En virtud de las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Los contribuyentes personas físicas a que se refiere la sección III del capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, denominadas "Pequeños Contribuyentes", de conformidad con lo previsto por el artículo 139, fracción VI, último párrafo de la citada Ley, podrán optar por pagar el referido Impuesto a través de una cuota fija determinada en base a una estimación del ingreso gravable, por parte de la Autoridad.

Para estos efectos deberán presentarse en las oficinas del Módulo de Asistencia al Contribuyente de Gobierno del Estado, ubicado en Av. Constituyentes No. 10 Ote., Santiago de Querétaro, Qro., o en los módulos que al efecto señale posteriormente la Entidad Federativa, exhibiendo su Registro Federal de Contribuyentes o tarjeta tributaria y una identificación oficial con fotografía.

El pago de esta cuota fija deberá realizarse en las cajas receptoras autorizadas por el Estado.

Esta opción es en sustitución del pago a través del cálculo que establece el artículo 138 de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Segundo. Para efectos del artículo anterior, los contribuyentes pagarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración respectiva, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Tercero. Los contribuyentes que no opten por la alternativa a que se refiere el punto Primero del presente acuerdo, deberán seguir realizando su cálculo conforme lo establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 138, en relación con el artículo 137 y quinto párrafo de la Fracción VI del

artículo 139, y deberán efectuar el pago en las cajas receptoras autorizadas por el Estado, mediante el formato 15-B, o vía electrónica a través de la página www.queretaro.gob.mx en el módulo de RECAUDANET.

Cuarto. Cuando los ingresos obtenidos en el bimestre no rebasen el monto establecido en el primer párrafo del artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes deberán presentarse en el Módulo de Asistencia al Contribuyente de Gobierno del Estado ubicado en Av. Constituyentes No. 10 Ote., o en los módulos que al efecto señale posteriormente la Entidad Federativa, y manifestar el motivo de dicha situación.

Quinto. Para los efectos del penúltimo párrafo de la Fracción VI del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo, en lugar de presentar declaraciones mensuales con pago o en ceros, por el período de julio a diciembre de 2004, deberán hacerlo en forma bimestral, a más tardar en los días a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo.

PODER EJECUTIVO.

AVISO A LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:

De conformidad con el anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, publicado el día 25 de julio de 2003 en el Diario Oficial de la Federación y en la Sombra de Arteaga de fecha 6 de agosto de 2003, y considerando el tercer párrafo del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se da a conocer a los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de la Sección II del Capítulo II del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la forma en que deberán presentar sus pagos provisionales, así como declaraciones con información estadística, para lo cual se estará a lo siguiente:

1.-En caso de existir Impuesto Sobre la Renta a cargo, los contribuyentes de éste régimen, deberán realizar su pago en las oficinas receptoras del Gobierno del Estado de Querétaro, a través del formato 15-B, opcionalmente podrán efectuar el pago vía Internet, utilizando el portal del Gobierno del Estado de Querétaro en la página

www.queretaro.gob.mx siguiendo las instrucciones ahí señaladas para tal efecto.

2.-Cuando no resulte cantidad a pagar del Impuesto Sobre la Renta, por motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos se deberá presentar declaración a través del formato 15-B en las oficinas receptoras del Gobierno del Estado de Querétaro.

3.- Cuando no exista Impuesto Sobre la Renta a pagar ni saldo a favor en declaraciones normales o complementarias, los contribuyentes deberán presentar declaración que tendrá carácter de estadístico, a través del formato 15-B, en las oficinas receptoras del Gobierno del Estado de Querétaro, opcionalmente podrán presentarla vía internet, a través de declaración con información estadística, informando a la Autoridad Estatal, las razones por las cuales no se realiza el pago, utilizando el portal del Gobierno del Estado de Querétaro en la página www.queretaro.gob.mx siguiendo las instrucciones ahí señaladas para tal efecto.

PODER EJECUTIVO.

AVISO A LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO

De conformidad con el anexo 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, publicado el día 28 de julio de 2003 en el Diario Oficial de la Federación y considerando el artículo 136 BIS de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el último párrafo de la Regla 3.30.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, se da a conocer a los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de la Sección II del Capítulo II del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la forma en que deberán presentar sus pagos provisionales, así como declaraciones con información estadística a la Entidad Federativa, para lo cual se estará a lo siguiente:

1.-En caso de existir Impuesto Sobre la Renta a cargo, los contribuyentes de éste régimen, deberán realizar su pago en las oficinas receptoras del Gobierno del Estado de Querétaro, a través del formato 15-A, opcionalmente podrán efectuar el pago vía Internet, utilizando el portal del Gobierno del Estado de Querétaro en la página www.queretaro.gob.mx siguiendo las instrucciones ahí señaladas para tal efecto.

2.-Cuando no resulte cantidad a pagar del Impuesto Sobre la Renta, por motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos se deberá presentar declaración a través del formato 15-A en las oficinas receptoras del Gobierno del Estado de Querétaro.

3.- Cuando no exista Impuesto Sobre la Renta a pagar ni saldo a favor en declaraciones normales o complementarias, los contribuyentes deberán presentar declaración que tendrá carácter de estadístico, a través del formato 15-A, en las oficinas receptoras del Gobierno del Estado de Querétaro, opcionalmente podrán presentarla vía internet, a través de declaración con información estadística, informando a la Autoridad Estatal, las razones por las cuales no se realiza el pago, utilizando el portal del Gobierno del Estado de Querétaro en la página www.queretaro.gob.mx siguiendo las instrucciones ahí señaladas para tal efecto.

Los contribuyentes personas físicas a que se refiere la sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que estén obligados a presentar información de las razones por las cuales no se efectúa el pago por obligación fiscal, presentarán la primera información señalando las razones por las que no tienen impuesto a cargo, quedando relevados de la obligación de hacerlo en los meses subsecuentes del ejercicio, hasta en tanto no tengan impuesto a cargo o saldo a favor y no varíe la razón señalada en la información presentada con anterioridad.

A T E N T A M E N T E

L.A.E. JUAN ANTONIO LÓPEZ RANGEL
COORDINADOR DE FINANZAS
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **51055001-018-04**, CON NÚMERO CONSECUTIVO INTERNO: **PCEA-ADQ-DDT-2004-22**, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN E IMPLANTACIÓN DE UN SOFTWARE INTEGRAL TIPO ERP PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.”**

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN IVA. (\$)	TOTAL CON IVA. (\$)
SUM-01	Suministro e instalación de cajero automático.	Pieza	1	Gustavo Rodríguez González.	217,338.50	249,939.275
				Electromecánicos Monterrey, S.A. de C.V.	243,650.00	280,197.50
				Lógica Interactiva, S.A. de C.V.	202,500.00	232,875.00
SUM-02	Suministro, instalación e implantación de un sistema de información Tipo ERP.	Pieza	1	Gustavo Rodríguez González.	3'960,600.00	4'554,690.00

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de junio del 2004.

ATENTAMENTE,

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

UNICA PUBLICACION**AVISO**

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
042/2004-2ª.

Fecha de emisión
24 DE JUNIO DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	No causa IVA	Costo total
1 Y 2	UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA POLICÍA INVESTIGADORA MINISTERIAL DE LA PGJ.	1 Y 2	PESA UNIFORMES, S.A. DE C.V.	228,500.00	262,775.00
		1 Y 2	DISEÑOS EXCLUSIVOS JESGER, S.A. DE C.V.	159,415.00	183,327.25

Inv. Restringida
051/2004

Fecha de emisión
24 DE JUNIO DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	No causa IVA	Costo total
21	MOBILIARIO Y EQUIPO SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	1 A 14 Y 16 A 21	VELÁSQUEZ SOLIS SERGIO	314,640.00	361,836.00
		1 A LA 21	MOSQUETA, S.A. DE C.V.	237,472.00	273,092.80
		2 A 6, 9, 10, 12,13,14,19,20 Y 21	IMPULSORA TÉCNICA Y TEXTIL, S.A. DE C.V.	188,420.00	216,683.00

Inv. Restringida
052/2004

Fecha de emisión
24 DE JUNIO DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	No causa IVA	Costo total
1	REALIZACIÓN DE CUATRO ENCUESTAS.	1	ANÁLISIS DE RESULTADOS DE COMUNICACIÓN Y DE OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V.	982,800.00	1,130,220.00
		1	INVESTIGACIONES SOCIALES, S.C.	1,092,000.00	1,255,800.00
		1	MERCAEI, S.A. DE C.V.	1,066,800.00	1,226,820.00

Querétaro, Qro., a 24 de Junio de 2004.

UNICA PUBLICACION**AVISO**

AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Dirección Administrativa

No. de licitación
51067001-003-04

Fecha de emisión del fallo
22/06/2004

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	1	Utensilios de Cocina	Lote	1,207,496.9000	1,207,496.9000	ABASTECEDORA REYCO DE QUERÉTARO, SA DE CV
2	1	Mobiliario y Accesorios de Cocina	Lote	868,842.4500	868,842.4500	Mercado de Maquinas Para Oficina SA de CV
3	1	Accesorios de Plomería	Lote	53,406.0000	53,406.0000	Mercado de Maquinas Para Oficina SA de CV

Querétaro, Querétaro 22 de junio de 2004

C.P.C IGNACIO SUÁREZ HEMMER

Director Administrativo

Presidente del Comité

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-003-04
 COMPARATIVO ECONOMICO

No. DE PARTIDA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD	QUERINOX	CEPPI	MEMOSA	REYCO	SAEC	CONSORCIO INDUSTRIAL DIAZ HNOS	COCINAS INDUSTRIALES GUADALAJARA	GIFFENNIG	MONACO	GRUPO EMPRESARIAL LIBRA
1	OLLA RECTA CON TAPA 17 LTS	228					342.72					
	OLLA RECTA CON TAPA 6 LTS	134					177.12					
	OLLA RECTA CON TAPA 3 LTS	134					163.84					
	BUDINERA CON TAPA	227					350.49					
	SARTÉN	227								57.65		
	FUENTE ESCOFIER RECTANGULAR	227				74.62						
	LICUADORA CON TAPA DE DOS VELOCIDADES	77				468.05						
	LICUADORA INDUSTRIAL	25				2,989.84						
	CUCHARA LISA DE SERVICIO MANGO LARGO	354				12.71						
	CUCHARÓN SOPERO LISO	228						23.68				
	MACHACADOR DE FRIJOLES	159								11.00		
	VOLTEADOR FLEXIBLE	155								17.65		
	CUCHILLO	340	68.25									
EXPRIMIDOR DE MANO PARA LIMONES CHICO	153								25.00			

COLADERA RE-FORZADA DOBLE MALLA ABIERTA PARA USO RUDO, CON REFUERZO ALREDEDOR DE ALAMBRE GRUESO CROMADO	157											
ABRELATAS MANUAL SWING-A-WAY	94	23.90										
PELADOR	161				5.77							
CUCHARA SOPERA	7345				2.75							
PLATO REDONDO BORDE DELGADO	7310				24.42							
TAZÓN PARA CEREAL	7345					11.58						
TAZÓN FRUTERO	7290				8.66							
VASO POLICAR-BONATO	7148				7.52							
JARRA CON TAPA	287								68.46			
RECIPIENTE REDONDO CON ASAS PARA ALMACENAR ALIMENTOS, CON TAPA	293					31.60						
CHAROLA LISA RECTANGULAR	260					113.24						
TABLA PARA PICAR	159					65.40						

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-003-04
COMPARATIVO ECONOMICO

No. DE PARTIDA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD	QUERINOX	CEPPI	MEMOSA	REYCO	SAEC	CONSORCIO INDUSTRIAL DIAZ HNOS	COCINAS INDUSTRIALES GUADALAJARA	GIFFENNIG	MONACO	GRUPO EMPRESARIAL LIBRA
2	TINA	75										92.00
	CUBETA	166						29.57				
	CESTA PARA PLATOS Y BANDEJAS CON CLAVIJAS LARGAS	92					104.93					
	CESTA PARA VASOS CON 25 COMPARTIMIENTOS	93				177.64						
	BOTE CON TAPA	93				279.90						
	CAJA RECTANGULAR PARA ALMACENAR ALIMENTOS CON TAPA	196				331.70						
	PRENSA PARA TORTILLA	126			272.00							
	COMAL RECTANGULAR CON DOS OREJAS REFORZADAS	71			218.00							
	MESA DE TRABAJO CON RESPALDO	66							2,370.00			
	GABINETE UNIVERSAL	91			1,617.00							

	ESTANTE CON CINCO ENTREPAÑOS	128			1,648.00							
--	------------------------------	-----	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-003-04
COMPARATIVO ECONOMICO

No. DE PARTIDA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD	QUERINOX	CEPPI	MEMOSA	REYCO	SAEC	CONSORCIO INDUSTRIAL DIAZ HNOS	COCINAS INDUSTRIALES GUADALAJARA	GIFFENNIG	MONACO	GRUPO EMPRESARIAL LIBRA
3	CILINDRO DE GAS	129			414.00							
	LLAVE PARA GAS	65										

UNICA PUBLICACION

AVISO

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Dirección Administrativa

Convocatoria
003

Nota
1

No. de licitación - Partida	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la Convocatoria
51067001-003-04-00001	Fallo Importe sin IVA, Adjudicado a	28/05/2004

Dice:	Debe decir:
Importe sin IVA 1,207496.90 , Adjudicado a Abastecedora Reyco de Querétaro SA de CV	Importe sin IVA, 25,451.60 Adjudicado a Querinox SA de CV, Importe sin IVA 705,601.09, Adjudicado a Abastecedora Reyco de Querétaro SA de CV, Importe sin IVA 424,235.93, Adjudicado a Saec SA de CV, Importe sin IVA 5,399.04 Adjudicado a Consorcio Industrial Díaz Hermanos SA de CV, Casa Importe sin IVA 46,809.32, Adjudicado a Giffennig SA de CV

Querétaro, Querétaro 22 de junio de 2004
C.P.C IGNACIO SUÁREZ HEMMER
 Director Administrativo
 Presidente del Comité
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Dirección Administrativa

Convocatoria		Nota
003		2
No. de licitación - Partida	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la Convocatoria
51067001-003-04-00002	Fallo Importe sin IVA, Adjudicado a	28/05/2004
Dice:		Debe decir:
Importe sin IVA, 868,842.45 Adjudicado a Mercado de Maquinas Para Oficina SA de CV		Importe sin IVA 505,791.00, Adjudicado a Mercado de Maquinas Para Ofician SA de CV, Importe sin IVA 107,564.42 Adjudicado a Abastecedora Reyco SA de CV, Importe sin IVA 9,653.56, Adjudicado a Saec SA de CV, Importe sin IVA 4,908.62, Adjudicado a Consorcio Industrial Díaz Hermanos SA de CV, Importe sin IVA 227,520.00, Adjudicado a Cocinas Industriales de Guadalajara SA de CV, Importe sin IVA 6900.00, Adjudicado a Grupo Empresarial Libra SA de CV

Querétaro, Querétaro 22 de junio de 2004

C.P.C IGNACIO SUÁREZ HEMMER

Director Administrativo
 Presidente del Comité
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.